



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 1778 Resolución de 22 de enero de 2014, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sobre habilitación de las oficinas en Águilas, Caravaca de la Cruz, Lorca y Torre Pacheco para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos, y sobre la ampliación de funciones respecto de determinadas oficinas. 5838

Consejería de Agricultura y Agua

- 1779 Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declara la existencia de la plaga virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato Leaf Curl New Delhi Virus. ToLCNDV) y se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para combatir al virus y a sus insectos vectores. 5841

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 1780 Resolución mediante la que se le da publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera en materia de lucha contra la economía irregular. 5844
- 1781 Resolución mediante la que se le da publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en materia de lucha contra la economía irregular. 5849
- 1782 Resolución mediante la que se le da publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite en materia de lucha contra la economía irregular. 5854
- 1783 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río en materia de lucha contra la economía irregular. 5859
- 1784 Resolución mediante la que se le da publicidad a la prórroga del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa. 5864

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 1785 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de renovación de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Murcia, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de 20 kv de tensión, solicitada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. 5866
- 1786 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 5867

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 1787 Notificación a interesado. 5868
- 1788 Resolución de expediente sancionador 9/2013. 5869

BORM

Consejería de Agricultura y Agua

1789 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 5870

1790 Anuncio de la Dirección General para la Política Agraria Común por el que se remite resolución a la alegación de derechos provisionales de pago único 2012, en virtud de lo dispuesto en la normativa que regula dicha ayuda, habiéndose practicado por otros medios sin tener constancia de la recepción. 5874

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1791 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el "Proyecto de accesos a una estación de servicio en la parcela 1 del polígono 21, lugar de la Fuensanta en Caravaca de la Cruz." 5875

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

1792 Anuncio por el que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización de explotación de recursos de la Sección A), denominada "Las Cabras" sita en término municipal de Jumilla, promovido por don Pascual Tomás López. 5876

II. Administración General del Estado**1. Delegación del Gobierno****Secretaría General**

1793 Solicitud de autorización para efectuar vuelos con publicidad suspendida con helicópteros. 5877

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

1794 Ejecución de títulos judiciales 185/2013. 5878

1795 Ejecución de títulos judiciales 21/2014. 5879

De lo Social número Tres de Cartagena

1796 Ejecución de títulos no judiciales 161/2013. 5881

1797 Ejecución de títulos judiciales 122/2013. 5883

1798 Procedimiento ordinario 657/2013. 5884

1799 Ejecución de títulos judiciales 136/2013. 5886

De lo Social número Cinco de Murcia

1800 Demanda 169/2010. 5888

1801 Procedimiento ordinario 914/2012. 5889

1802 Seguridad Social 967/2012. 5890

1803 Despido/ceses en general 522/2013. 5891

De lo Social número Seis de Murcia

1804 Despido objetivo individual 217/2013. 5892

1805 Procedimiento de oficio autoridad laboral 300/2011. 5894

1806 Procedimiento ordinario 70/2012. 5896

1807 Despido/ceses en general 748/2013. 5898

1808 Despido objetivo individual 242/2013. 5900

1809 Procedimiento ordinario 658/2013. 5902

1810 Procedimiento ordinario 198/2012. 5904

BORM**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- | | | |
|------|---|------|
| 1811 | Ejecución de títulos judiciales 299/2013. | 5906 |
| 1812 | Ejecución de títulos judiciales 323/2013. | 5909 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- | | | |
|------|---|------|
| 1813 | Ejecución de títulos judiciales 270/2013. | 5912 |
| 1814 | Ejecución de títulos judiciales 286/2013. | 5916 |
| 1815 | Ejecución de títulos judiciales 287/2013. | 5920 |
| 1816 | Ejecución de títulos judiciales 162/2013. | 5924 |
| 1817 | Ejecución de títulos judiciales 256/2013. | 5928 |
| 1818 | Ejecución de títulos judiciales 266/2013. | 5932 |
| 1819 | Ejecución de títulos judiciales 223/2013. | 5936 |
| 1820 | Ejecución de títulos judiciales 217/2013. | 5940 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- | | | |
|------|---|------|
| 1821 | Ejecución de títulos judiciales 363/2013. | 5944 |
| 1822 | Ejecución de títulos judiciales 326/2013. | 5947 |
| 1823 | Ejecución de títulos judiciales 297/2013. | 5950 |
| 1824 | Ejecución de títulos judiciales 340/2013. | 5953 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- | | | |
|------|---|------|
| 1825 | Ejecución de títulos judiciales 124/2013. | 5956 |
| 1826 | Ejecución parcial 236/2013. | 5958 |

De lo Mercantil número Dos de Murcia

- | | | |
|------|-----------------------------------|------|
| 1827 | Procedimiento ordinario 190/2010. | 5963 |
|------|-----------------------------------|------|

IV. Administración Local**Bullas**

- | | | |
|------|---|------|
| 1828 | Aprobación inicial del padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2013. | 5964 |
|------|---|------|

Calasparra

- | | | |
|------|--|------|
| 1829 | Anuncio de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por no confirmar residencia. | 5965 |
|------|--|------|

Caravaca de la Cruz

- | | | |
|------|--|------|
| 1830 | Edicto de exposición pública y cobranza del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2014. | 5966 |
| 1831 | Adjudicación del contrato de musealización de la Casa Museo Caballos del Vino. | 5967 |
| 1832 | Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 76, no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. | 5968 |

Cartagena

- 1833 Trámite de audiencia para verificar expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 5970
- 1834 Trámite de audiencia para verificar expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 5972
- 1835 Aprobación de propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta relativa a la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras. 5976

Cieza

- 1836 Edicto de cobranza de diversos padrones del ejercicio 2014. 5979

Fuente Álamo de Murcia

- 1837 Autorización excepcional de uso por utilidad o interés social en suelo no urbanizable para ampliación de industria. 5980

Jumilla

- 1838 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios de asesoría y defensa letrada del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. 5981
- 1839 Aprobado el padrón de Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, quinto bimestre ejercicio 2013. 5983
- 1840 Anuncio de formalización de contrato administrativo de suministro de gasóleo C para calefacción de centros dependientes del Ayuntamiento de Jumilla. 5984

Murcia

- 1841 Anuncio para la licitación de contrato administrativo especial. Licitación del servicio "Autobús turístico en Murcia". (Expte. 525/2013). 5985
- 1842 Notificación a interesado. 5987
- 1843 Notificación de decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 15 de octubre de 2013. (Expte. 141/08 R.P.). 5988
- 1844 Notificación de decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 20 de agosto de 2013. (Expte. 307/08 R.P.). 5989
- 1845 Notificación de decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 18 de septiembre de 2013. (Expte. 373/09 R.P.). 5990
- 1846 Notificación a interesado en procedimiento de responsabilidad patrimonial. (Expte. 82/2012 R.P.). 5991
- 1847 Notificación de decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 4 de octubre de 2013. (Expte. 327/09 R.P.). 5992

Totana

- 1848 Exposición pública de modificación de ordenanzas fiscales. 5993

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena**

- 1849 Convocatoria de elecciones. 5994

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Jumilla

- 1850 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 5995

Comunidad de Regantes "Pozo Román Nostrum N.º 3", Jumilla

- 1851 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 5996

Comunidad de Regantes de Fuente Librilla y S.A.T. n.º 98840-MU Fuente Librilla

- 1852 Emplazamiento a posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario) n.º 380/2013 ante el TSJ-Murcia-Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo. 5997

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1778 Resolución de 22 de enero de 2014, del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sobre habilitación de las oficinas en Águilas, Caravaca de la Cruz, Lorca y Torre Pacheco para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos, y sobre la ampliación de funciones respecto de determinadas oficinas.

I.- La Ley 14/2012, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional creó en su Título III, Capítulo II la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, como un organismo autónomo, lo que determinó la supresión de la Dirección General de Tributos y la Agencia Regional de Recaudación, siguiendo funcionando ambos organismos en base a lo establecido en sus disposiciones transitorias y con plena efectividad a partir de la entrada en vigor de la Orden de 2 de enero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 2/1/2013), por la que se determina que en esa misma fecha se produce el inicio de sus actividades.

II.- La creación de esta Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la ley 14/2012, ha dado lugar a un proceso de reorganización de la Administración Tributaria regional marcado por la necesidad de adoptar medidas, en el actual escenario de necesaria austeridad y reducción del gasto público, de disminución de los costes de la prestación de los servicios públicos, optimizando el uso de los recursos humanos y materiales que posee esta Administración Pública.

En dicho proceso de reorganización y con ese objetivo de optimización de recursos, en lo que se refiere a los servicios tributarios, se han adoptado ya algunas medidas, tales como la Orden de 24 de mayo de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se deja sin efecto la delegación de funciones a las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad en el ámbito de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones (BORM de 27/5/2013), con efectos a partir del 1 de junio de 2013, pasando dichas funciones a ser ejercidas por los servicios dependientes de la propia Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en los términos, condiciones y plazos previstos en la citada Orden de 24/05/2013.

III.- Otra de las medidas adoptadas en dicho proceso de reorganización, complementaria de la anterior, ha sido concretada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 2013 por la que se habilita a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ubicadas en determinados municipios para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos (BORM de 21/3/2013). En el artículo único de esta Orden se especifican las funciones objeto de habilitación y los términos y condiciones para su ejercicio, y en el Anexo de la Orden se contiene la relación de las oficinas de esta Agencia Tributaria habilitadas a tales efectos, especificando los municipios en las que están ubicadas.

A fin de agilizar el procedimiento para poder modificar en el futuro, en función de las necesidades y de las disponibilidades de medios personales y materiales, tanto la relación de oficinas habilitadas como las funciones objeto de habilitación, la Disposición Adicional Única de la propia Orden de 8/3/2013 dispone que: "El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá modificar, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la relación de oficinas que se contiene en el anexo de la presente Orden, así como las funciones asignadas a las mismas."

IV.- En el momento actual se dan las condiciones y disponibilidades de medios humanos y materiales para poder ampliar dicha relación de oficinas de esta Agencia Tributaria de la Región de Murcia habilitadas para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos, incluyendo las oficinas ubicadas en los municipios de Águilas, Caravaca de la Cruz, Lorca y Torre Pacheco.

V.- Por otra parte, con la finalidad de facilitar al mayor número posible de contribuyentes de la Región de Murcia, teniendo en cuenta las actuales limitaciones presupuestarias y disponibilidades de medios humanos y materiales de esta Administración tributaria, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el ámbito de los tributos cedidos antes citados (Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones), y evitar en gran medida los desplazamientos de los mismos a las dependencias centrales de este Agencia Tributaria ubicadas en las ciudades de Murcia y Cartagena, se estima adecuado que en algunas de las oficinas que esta Agencia Tributaria tiene habilitadas en varios municipios de la Región, sean ampliadas las funciones en materia de gestión de tributos cedidos que hasta la fecha pueden realizar (que son las especificadas en el artículo único de la citada Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 08/03/2013), lo que sin duda va a hacer mucho más accesibles los servicios que presta esta Agencia en el ámbito tributario para muchos ciudadanos de la región, al tiempo que producirá una reducción de la carga actual de trabajo de las citadas dependencias centrales de Murcia y Cartagena.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, así como en la transcrita Disposición Adicional Única de la citada Orden de 8 de marzo de 2013,

Resuelvo

Primero.- Incluir las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ubicadas en los municipios de Águilas, Caravaca de la Cruz, Lorca y Torre Pacheco, con efectos a partir del 1 de enero de 2014, entre las habilitadas para el ejercicio de las funciones en materia de gestión de tributos cedidos, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 2013 por la que se habilita a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ubicadas en determinados municipios para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos (BORM., de 21/03/2013).

Segundo.- Modificar la relación de oficinas contenidas en el ANEXO de la Orden de 8 de marzo de 2013 citada en el punto dispositivo anterior, que queda redactado de la siguiente forma:

"Anexo

Oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

Abanilla, Abarán, Águilas, Alguazas, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Fuente Álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, La Unión, Santomera, Torre Pacheco y Yecla."

Tercero.- Habilitar a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ubicadas en los municipios que se especifican a continuación, para que puedan realizar, con efectos desde el día 1 de enero de 2014, una nueva función en materia de gestión de tributos cedidos, sin perjuicio de las ya previstas en el artículo único de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 2013 por la que se habilita a las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ubicadas en determinados municipios para el ejercicio de funciones en materia de gestión de tributos cedidos (BORM., de 21/03/2013), consistente en la cumplimentación de modelos tributarios mediante el uso del Programa de Atención al Contribuyente (PACO) o cualquier otro programa o aplicación que en el futuro lo complemente o sustituya.

Las Oficinas habilitadas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que podrán realizar la cumplimentación de modelos tributarios en el ámbito de los tributos cedidos citados en la parte expositiva de esta resolución, con efectos desde el día 1 de enero de 2014, son las ubicadas en los siguientes municipios:

- Águilas.
- Alguazas.
- Caravaca de la Cruz.
- Jumilla.
- Lorca.
- Mula.
- Torre Pacheco.
- Yecla.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que sus efectos se inicien a partir de las fechas previstas en la misma.

Murcia, a 22 de enero de 2014.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

1779 Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declara la existencia de la plaga virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato Leaf Curl New Delhi Virus. ToLCNDV) y se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para combatir al virus y a sus insectos vectores.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece un marco jurídico que regula la posibilidad que la Administración, declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, adoptando las medidas fitosanitarias que estime necesarias para evitar su propagación, reduzca su población y sus efectos y se consiga su erradicación.

Recientemente se ha identificado y caracterizado un nuevo geminivirus que está causando graves daños en los cultivos de calabacín en Almería y Murcia. Se trata del virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus. ToLCNDV). Este es un virus cuya transmisión, de unas plantas a otras, se produce por mediación de la mosca blanca *Bemisia tabaci*, su único vector conocido.

Durante el verano de 2013, este virus, ha producido importantes daños en las plantaciones de calabacín de la Región de Murcia. El riesgo potencial que representa la presencia de esta virosis para diferentes cultivos hortícolas de la Región, incluyendo cucurbitáceas y solanáceas, es muy elevado. Entre las razones, destaca su facilidad de transmisión de unas plantas a otras a través de su vector por *Bemisia tabaci*, que dispone de numerosos cultivos hospedantes donde pueden multiplicar sus poblaciones y mantenerlas durante casi todo el año. Además, el virus cuenta con varias especies de cucurbitáceas potencialmente hospedantes, aunque no todas manifiesten la misma intensidad de daños (calabacín, calabaza, melón, pepino y, probablemente, sandía, son algunas de ellas).

Dada la incidencia que esta enfermedad virótica ha alcanzado en las plantaciones de calabacín de la Región, así como por el potencial de riesgo que presenta para otros cultivos hortícolas (cucurbitáceas y solanáceas) se hace imprescindible establecer un plan de medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento, a llevar a cabo en las zonas de producción de cultivos sensibles, al objeto de reducir la incidencia de esta virosis y del insecto vector trasmisor.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y conforme a las facultades que me atribuyen la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y el Decreto 143/2011, de 8 de julio de 2011, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto declarar la existencia del «virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus. ToLCNDV)» en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y la adopción de medidas fitosanitarias obligatorias adecuadas para minimizar sus efectos, evitar su propagación y reducir la población de insectos vectores de esta virosis.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las medidas fitosanitarias obligatorias establecidas en el artículo 3 de la presente Orden se aplicaran en las plantaciones de especies hospedantes al virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus. ToLCNDV), tanto de cucurbitáceas especialmente calabacín, calabaza, melón, sandía y pepino, como de solanáceas especialmente tomate, pimiento, berenjena y patata infectadas por la referida virosis.

Artículo 3.- Medidas fitosanitarias obligatorias.

Se establecen como medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra el virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus. ToLCNDV) y de su insecto vector, para los titulares de plantaciones de hortalizas sensibles, las siguientes:

1.º Higiene de las parcelas de cultivo. Mantener totalmente limpias las parcelas destinadas a la realización de nuevas plantaciones de cucurbitáceas, de restos de cultivos anteriores y de vegetación, durante, al menos, las 3 semanas previas a su siembra o trasplante. Entre ciclos de cultivo se mantendrán las parcelas, limpias en todo momento de restos de plantaciones anteriores y de vegetación que pudieran mantener y multiplicar el virus o su vector.

2.º Eliminación de plantas virosadas. Para reducir las fuentes de inóculo, se realizará una rápida y “adecuada” eliminación de las plantas en las que pudieran ir detectándose síntomas de la enfermedad. Esta “adecuada” eliminación incluye el tratar previamente las plantas que vayan a arrancarse con un adulticida específico contra mosca blanca (*Bemisia tabaci*) (o esperar a que se realice un tratamiento general), en el caso de presencia del insecto vector, para posteriormente embolsarlas o introducirlas en contenedores cerrados.

En ningún caso, las plantas infectadas se dejen abandonadas por la parcela o en sus alrededores, ya que podrían seguir expandiendo el virus.

3.º Reducción de las poblaciones del vector del virus. En los cultivos sensibles se establecerán estrategias de Gestión Integrada de Plagas para la reducción de los niveles poblacionales del vector (*Bemisia tabaci*).

4.º Parada invernal de hospedantes. Se prohíbe la existencia de plantaciones de cucurbitáceas, y de sus restos con plantas vivas, en parcelas al aire libre o en estructuras que no reúnan un adecuado aislamiento físico a la entrada o salida de moscas blancas, durante los meses de diciembre, enero y febrero.

Artículo 4.- Incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias.

1.- En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias la Consejería de Agricultura y Agua, hará uso de las medidas coercitivas y de la ejecución subsidiaria que se establecen en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

2.- El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, para que adopte los acuerdos y dicte las resoluciones que estime oportunas para el buen desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de febrero de 2014.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1780 Resolución mediante la que se le da publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera en materia de lucha contra la economía irregular.

Resolución

Visto el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera en materia de lucha contra la economía irregular, suscrito por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en fecha 4 de noviembre 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera en materia de lucha contra la Economía Irregular.

Murcia, 31 de enero de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera en materia de lucha contra la economía irregular

En Murcia, a 4 de noviembre de 2013

Reunidos

De una parte, El Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, en su calidad de Consejero de Educación, Universidades y Empleo, de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia número 16/2013, de 23 de julio, publicado en el BORM nº 170, de 24 de julio de 2013, autorizado para la celebración de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2013.

Y de otra, el Sr. D. José María Sánchez Artés, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera.

Exponen:

Los poderes públicos tienen la obligación y la potestad de realizar cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar el sostenimiento de los servicios y prestaciones que están obligados a proporcionar y, una de las vertientes de esa obligación es la del control del cumplimiento de las leyes y la verificación de que todos los sujetos obligados contribuyen en la proporción establecida a ese fin común.

Se trata, en definitiva, de realizar los esfuerzos que sean necesarios para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar que se produzcan las conductas ilegales que permitan eludir las obligaciones establecidas en cuanto a la contribución para el mantenimiento del Estado del Bienestar del que disponemos.

La lucha contra la economía irregular constituye, por tanto una de las prioridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Santomera y consideran necesario avanzar en el intercambio de información para colaborar en hacerla más efectiva.

Esta colaboración está prevista en el Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia, presentado el día 31 de julio de 2012 y acordado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que da respuesta a lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico y la Creación de Empleo de la Región de Murcia, firmado el 13 de enero de 2012 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente de CROEM y los Secretarios Generales de UGT y CCOO.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del protocolo.

Es objetivo común de las partes de este Convenio la eliminación de toda manifestación de economía irregular y, en consecuencia, la erradicación de todas las actuaciones conducentes a incumplir las obligaciones legales de contribución a los fondos públicos. Ambas partes consideran de especial interés el establecimiento de vías de comunicación recíprocas de informaciones que estén a su disposición y que puedan ser relevantes para la detección de actividades no declaradas con ánimo defraudatorio.

Tanto la Comunidad Autónoma como el Excmo. Ayuntamiento de Santomera establecerán cauces de comunicación fluidos y recíprocos de toda aquella información que obre en su poder de la que se pueda desprender la realización de actividades económicas que hayan podido no declararse o comunicarse a cualquiera de las partes del Convenio.

Cada una de las partes podrán a disposición de la otra las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en las actuaciones que tienen encomendadas.

Segunda. Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Santomera.

El Excmo. Ayuntamiento de Santomera colaborará con la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el tratamiento y revisión de información sobre actividades económicas y profesionales que se estén realizando o se puedan estar realizando en su término municipal.

En el marco de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta se determinará la documentación objeto de examen entre las partes.

Tercera. Actuación de la Consejería competente en materia de Trabajo.

1. La Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formalizará peticiones de solicitud de datos incluyendo los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante.
- b) Objeto del suministro de información.
- c) Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- d) Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- e) Tipo de información solicitada.
- f) Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

2. La Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecerá la relevancia que pueda tener la misma en cuanto a su posible eficacia en la detección de actividades económicas y profesionales que puedan no haber sido declaradas para el cumplimiento de obligaciones laborales.

3. La información que se considere relevante será remitida a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud de dicha norma.

4. De la información remitida por la Dirección Territorial de la que se pueda desprender datos de interés para el Excmo. Ayuntamiento de Santomera por haber detectado realmente la ejecución de actividades empresariales y profesionales, se dará cuenta al mismo.

Cuarta. Colaboración y asistencia.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Santomera prestará a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asesoramiento técnico sobre el contenido de la documentación municipal recibida por ésta.

2. Se celebrarán reuniones de trabajo conjuntas sobre asuntos concretos suscitados a raíz del intercambio de información. En las mismas se podrán estudiar nuevos mecanismos de colaboración.

3. Por cada una de las partes firmantes del Convenio se designará un empleado público que atenderá las incidencias que surjan en el desarrollo diario de los contenidos del mismo, notificando tal circunstancia a cada una de las partes del Convenio.

4. Las partes firmantes de este Convenio realizarán iniciativas de divulgación sobre las cuestiones objeto del mismo dirigidas al conjunto de la sociedad.

Quinta. Difusión de las actividades.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes del mismo.

Sexta. Comisión de seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

a) Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la normativa laboral), designados a propuesta del titular de la Consejería, uno de los cuales será el titular de la Dirección General de Trabajo.

b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Santomera.

c) Un representante de la Dirección Territorial de Murcia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración del Estado.

d) Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

a) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.

b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.

c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.

d) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.

e) Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo decida la presidencia conjunta.

Con objetivos concretos o tareas concretas, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de Seguimiento, se podrán crear grupos de trabajo, compuestos por expertos de ambas partes, y presididos por un miembro de la Comisión. Los grupos de trabajo quedarán disueltos una vez cumplido el encargo de la Comisión, o finalizado el periodo para el que fueron creados, o con la expiración del Convenio de colaboración.

Séptima. Protección de datos.

Las partes cumplirán con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, los datos que conozcan con motivo del cumplimiento del presente Convenio, no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados de dicho cumplimiento, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Octava. Confidencialidad de los datos.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este Convenio tendrá carácter confidencial, salvo que las mismas acuerden lo contrario.

Novena. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Convenio no supone aumento del gasto público, toda vez que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Entidad firmante del mismo.

Décima. Modificación del Convenio.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde el día de su firma, prorrogable antes de su finalización por igual período, por acuerdo expreso de las partes.

Duodécima. Orden jurisdiccional competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Santomera, José María Sánchez Artés.— Por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1781 Resolución mediante la que se le da publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en materia de lucha contra la economía irregular.

Resolución

Visto el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en materia de lucha contra la economía irregular, suscrito por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en fecha 10 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en materia de lucha contra la Economía Irregular.

Murcia, 31 de enero de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura en materia de lucha contra la economía irregular

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, El Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, en su calidad de Consejero de Educación, Universidades y Empleo, de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia número 16/2013, de 23 de julio, publicado en el BORM n.º 170, de 24 de julio de 2013, autorizado para la celebración de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2013.

Y de otra, el Sr. D. José Luis López Ayala, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura

Exponen:

Los poderes públicos tienen la obligación y la potestad de realizar cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar el sostenimiento de los servicios y prestaciones que están obligados a proporcionar y, una de las vertientes de esa obligación es la del control del cumplimiento de las leyes y la verificación de que todos los sujetos obligados contribuyen en la proporción establecida a ese fin común.

Se trata, en definitiva, de realizar los esfuerzos que sean necesarios para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar que se produzcan las conductas ilegales que permitan eludir las obligaciones establecidas en cuanto a la contribución para el mantenimiento del Estado del Bienestar del que disponemos.

La lucha contra la economía irregular constituye, por tanto una de las prioridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura y consideran necesario avanzar en el intercambio de información para colaborar en hacerla más efectiva.

Esta colaboración está prevista en el Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia, presentado el día 31 de julio de 2012 y acordado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que da respuesta a lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico y la Creación de Empleo de la Región de Murcia, firmado el 13 de enero de 2012 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente de CROEM y los Secretarios Generales de UGT y CCOO.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes

Cláusulas**Primera. Objeto del Protocolo.**

Es objetivo común de las partes de este Convenio la eliminación de toda manifestación de economía irregular y, en consecuencia, la erradicación de todas las actuaciones conducentes a incumplir las obligaciones legales de contribución a los fondos públicos. Ambas partes consideran de especial interés el establecimiento de vías de comunicación recíprocas de informaciones que estén a su disposición y que puedan ser relevantes para la detección de actividades no declaradas con ánimo defraudatorio.

Tanto la Comunidad Autónoma como el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura establecerán cauces de comunicación fluidos y recíprocos de toda aquella información que obre en su poder de la que se pueda desprender la realización de actividades económicas que hayan podido no declararse o comunicarse a cualquiera de las partes del Convenio.

Cada una de las partes podrán a disposición de la otra las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en las actuaciones que tienen encomendadas.

Segunda. Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura colaborará con la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el tratamiento y revisión de información sobre actividades económicas y profesionales que se estén realizando o se puedan estar realizando en su término municipal.

En el marco de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta se determinará la documentación objeto de examen entre las partes.

Tercera. Actuación de la Consejería competente en materia de Trabajo.

1. La Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formalizará peticiones de solicitud de datos incluyendo los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante.
- b) Objeto del suministro de información.
- c) Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- d) Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- e) Tipo de información solicitada.
- f) Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

2. La Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecerá la relevancia que pueda tener la misma en cuanto a su posible eficacia en la detección de actividades económicas y profesionales que puedan no haber sido declaradas para el cumplimiento de obligaciones laborales.

3. La información que se considere relevante será remitida a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud de dicha norma.

4. De la información remitida por la Dirección Territorial de la que se pueda desprender datos de interés para el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura por haber detectado realmente la ejecución de actividades empresariales y profesionales, se dará cuenta al mismo.

Cuarta. Colaboración y asistencia.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura prestará a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asesoramiento técnico sobre el contenido de la documentación municipal recibida por ésta.

2. Se celebrarán reuniones de trabajo conjuntas sobre asuntos concretos suscitados a raíz del intercambio de información. En las mismas se podrán estudiar nuevos mecanismos de colaboración.

3. Por cada una de las partes firmantes del Convenio se designará un empleado público que atenderá las incidencias que surjan en el desarrollo diario de los contenidos del mismo, notificando tal circunstancia a cada una de las partes del Convenio.

4. Las partes firmantes de este Convenio realizarán iniciativas de divulgación sobre las cuestiones objeto del mismo dirigidas al conjunto de la sociedad.

Quinta. Difusión de las actividades.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes del mismo.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

a) Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la normativa laboral), designados a propuesta del titular de la Consejería, uno de los cuales será el titular de la Dirección General de Trabajo.

b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

c) Un representante de la Dirección Territorial de Murcia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración del Estado.

d) Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

a) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.

b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.

c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.

d) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.

e) Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo decida la presidencia conjunta.

Con objetivos concretos o tareas concretas, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de Seguimiento, se podrán crear grupos de trabajo, compuestos por expertos de ambas partes, y presididos por un miembro de la Comisión. Los grupos de trabajo quedarán disueltos una vez cumplido el encargo de la Comisión, o finalizado el periodo para el que fueron creados, o con la expiración del Convenio de colaboración.

Séptima. Protección de datos.

Las partes cumplirán con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, los datos que conozcan con motivo del cumplimiento del presente Convenio, no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados de dicho cumplimiento, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Octava. Confidencialidad de los datos.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este Convenio tendrá carácter confidencial, salvo que las mismas acuerden lo contrario.

Novena. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Convenio no supone aumento del gasto público, toda vez que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Entidad firmante del mismo.

Décima. Modificación del Convenio.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde el día de su firma, prorrogable antes de su finalización por igual período, por acuerdo expreso de las partes.

Duodécima. Orden jurisdiccional competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, José Luis López Ayala.—Por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1782 Resolución mediante la que se le da publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite en materia de lucha contra la economía irregular.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y El Ayuntamiento de Albudeite en materia de lucha contra la economía irregular, suscrito por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en fecha 10 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite en materia de lucha contra la Economía Irregular.

Murcia, 31 de enero de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite en materia de lucha contra la Economía irregular

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, El Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, en su calidad de Consejero de Educación, Universidades y Empleo, de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia número 16/2013, de 23 de julio, publicado en el BORM n.º 170, de 24 de julio de 2013, autorizado para la celebración de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2013.

Y de otra, el Sr. D. Jesús García Martínez, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albudeite

Exponen:

Los poderes públicos tienen la obligación y la potestad de realizar cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar el sostenimiento de los servicios y prestaciones que están obligados a proporcionar y, una de las vertientes de esa obligación es la del control del cumplimiento de las leyes y la verificación

de que todos los sujetos obligados contribuyen en la proporción establecida a ese fin común.

Se trata, en definitiva, de realizar los esfuerzos que sean necesarios para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar que se produzcan las conductas ilegales que permitan eludir las obligaciones establecidas en cuanto a la contribución para el mantenimiento del Estado del Bienestar del que disponemos.

La lucha contra la economía irregular constituye, por tanto una de las prioridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Albudeite y consideran necesario avanzar en el intercambio de información para colaborar en hacerla más efectiva.

Esta colaboración está prevista en el Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia, presentado el día 31 de julio de 2012 y acordado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que da respuesta a lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico y la Creación de Empleo de la Región de Murcia, firmado el 13 de enero de 2012 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente de CROEM y los Secretarios Generales de UGT y CCOO.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Protocolo.

Es objetivo común de las partes de este Convenio la eliminación de toda manifestación de economía irregular y, en consecuencia, la erradicación de todas las actuaciones conducentes a incumplir las obligaciones legales de contribución a los fondos públicos. Ambas partes consideran de especial interés el establecimiento de vías de comunicación recíprocas de informaciones que estén a su disposición y que puedan ser relevantes para la detección de actividades no declaradas con ánimo defraudatorio.

Tanto la Comunidad Autónoma como el Excmo. Ayuntamiento de Albudeite establecerán cauces de comunicación fluidos y recíprocos de toda aquella información que obre en su poder de la que se pueda desprender la realización de actividades económicas que hayan podido no declararse o comunicarse a cualquiera de las partes del Convenio.

Cada una de las partes podrán a disposición de la otra las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en las actuaciones que tienen encomendadas.

Segunda. Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Albudeite.

El Excmo. Ayuntamiento de Albudeite colaborará con la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el tratamiento y revisión de información sobre actividades económicas y profesionales que se estén realizando o se puedan estar realizando en su término municipal.

En el marco de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta se determinará la documentación objeto de examen entre las partes.

Tercera. Actuación de la Consejería competente en materia de Trabajo.

1. La Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formalizará peticiones de solicitud de datos incluyendo los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante.
- b) Objeto del suministro de información.
- c) Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- d) Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- e) Tipo de información solicitada.
- f) Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

2. La Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecerá la relevancia que pueda tener la misma en cuanto a su posible eficacia en la detección de actividades económicas y profesionales que puedan no haber sido declaradas para el cumplimiento de obligaciones laborales.

3. La información que se considere relevante será remitida a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud de dicha norma.

4. De la información remitida por la Dirección Territorial de la que se pueda desprender datos de interés para el Excmo. Ayuntamiento de Albudeite por haber detectado realmente la ejecución de actividades empresariales y profesionales, se dará cuenta al mismo.

Cuarta. Colaboración y Asistencia.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Albudeite prestará a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asesoramiento técnico sobre el contenido de la documentación municipal recibida por ésta.

2. Se celebrarán reuniones de trabajo conjuntas sobre asuntos concretos suscitados a raíz del intercambio de información. En las mismas se podrán estudiar nuevos mecanismos de colaboración.

3. Por cada una de las partes firmantes del Convenio se designará un empleado público que atenderá las incidencias que surjan en el desarrollo diario de los contenidos del mismo, notificando tal circunstancia a cada una de las partes del Convenio.

4. Las partes firmantes de este Convenio realizarán iniciativas de divulgación sobre las cuestiones objeto del mismo dirigidas al conjunto de la sociedad.

Quinta. Difusión de las actividades.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes del mismo.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

- a) Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la normativa laboral), designados a propuesta del titular de la Consejería, uno de los cuales será el titular de la Dirección General de Trabajo.
- b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Albudeite.
- c) Un representante de la Dirección Territorial de Murcia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración del Estado.
- d) Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- a) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.
- b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.
- c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- d) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- e) Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo decida la presidencia conjunta.

Con objetivos concretos o tareas concretas, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de Seguimiento, se podrán crear grupos de trabajo, compuestos por expertos de ambas partes, y presididos por un miembro de la Comisión. Los grupos de trabajo quedarán disueltos una vez cumplido el encargo de la Comisión, o finalizado el periodo para el que fueron creados, o con la expiración del Convenio de colaboración.

Séptima. Protección de datos.

Las partes cumplirán con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, los datos que conozcan con motivo del cumplimiento del presente Convenio, no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados de dicho cumplimiento, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Octava. Confidencialidad de los datos.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este Convenio tendrá carácter confidencial, salvo que las mismas acuerden lo contrario.

Novena. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Convenio no supone aumento del gasto público, toda vez que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Entidad firmante del mismo.

Décima. Modificación del convenio.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde el día de su firma, prorrogable antes de su finalización por igual período, por acuerdo expreso de las partes.

Duodécima. Orden jurisdiccional competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Albudeite, Jesús García Martínez.—Por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1783 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río en materia de lucha contra la economía irregular.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y El Ayuntamiento de Campos del Río en materia de lucha contra la economía irregular, suscrito por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en fecha 10 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río en materia de lucha contra la Economía Irregular.

Murcia, 31 de enero de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río en materia de lucha contra la economía irregular

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, El Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, en su calidad de Consejero de Educación, Universidades y Empleo, de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), cuyo cargo ostenta en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia número 16/2013, de 23 de julio, publicado en el BORM nº 170, de 24 de julio de 2013, autorizado para la celebración de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2013.

Y de otra, el Sr. D. Miguel Buendía Prieto, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río

Exponen:

Los poderes públicos tienen la obligación y la potestad de realizar cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar el sostenimiento de los servicios y prestaciones que están obligados a proporcionar y, una de las vertientes de esa obligación es la del control del cumplimiento de las leyes y la verificación de que todos los sujetos obligados contribuyen en la proporción establecida a ese fin común.

Se trata, en definitiva, de realizar los esfuerzos que sean necesarios para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar que se produzcan las conductas ilegales que permitan eludir las obligaciones establecidas en cuanto a la contribución para el mantenimiento del Estado del Bienestar del que disponemos.

La lucha contra la economía irregular constituye, por tanto una de las prioridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río y consideran necesario avanzar en el intercambio de información para colaborar en hacerla más efectiva.

Esta colaboración está prevista en el Plan contra la Economía Irregular de la Región de Murcia, presentado el día 31 de julio de 2012 y acordado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que da respuesta a lo establecido en la cláusula segunda del Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico y la Creación de Empleo de la Región de Murcia, firmado el 13 de enero de 2012 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente de CROEM y los Secretarios Generales de UGT y CCOO.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas

Acuerdan

Suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Protocolo.

Es objetivo común de las partes de este Convenio la eliminación de toda manifestación de economía irregular y, en consecuencia, la erradicación de todas las actuaciones conducentes a incumplir las obligaciones legales de contribución a los fondos públicos. Ambas partes consideran de especial interés el establecimiento de vías de comunicación recíprocas de informaciones que estén a su disposición y que puedan ser relevantes para la detección de actividades no declaradas con ánimo defraudatorio.

Tanto la Comunidad Autónoma como el Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río establecerán cauces de comunicación fluidos y recíprocos de toda aquella información que obre en su poder de la que se pueda desprender la realización de actividades económicas que hayan podido no declararse o comunicarse a cualquiera de las partes del Convenio.

Cada una de las partes podrán a disposición de la otra las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en las actuaciones que tienen encomendadas.

Segunda. Actuación del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río.

El Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río colaborará con la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el tratamiento y revisión de información sobre actividades económicas y profesionales que se estén realizando o se puedan estar realizando en su término municipal.

En el marco de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta se determinará la documentación objeto de examen entre las partes.

Tercera. Actuación de la Consejería competente en materia de Trabajo.

1. La Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formalizará peticiones de solicitud de datos incluyendo los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante.
- b) Objeto del suministro de información.
- c) Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- d) Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- e) Tipo de información solicitada.
- f) Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

2. La Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecerá la relevancia que pueda tener la misma en cuanto a su posible eficacia en la detección de actividades económicas y profesionales que puedan no haber sido declaradas para el cumplimiento de obligaciones laborales.

3. La información que se considere relevante será remitida a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud de dicha norma.

4. De la información remitida por la Dirección Territorial de la que se pueda desprender datos de interés para el Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río por haber detectado realmente la ejecución de actividades empresariales y profesionales, se dará cuenta al mismo.

Cuarta. Colaboración y Asistencia.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río prestará a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asesoramiento técnico sobre el contenido de la documentación municipal recibida por ésta.

2. Se celebrarán reuniones de trabajo conjuntas sobre asuntos concretos suscitados a raíz del intercambio de información. En las mismas se podrán estudiar nuevos mecanismos de colaboración.

3. Por cada una de las partes firmantes del Convenio se designará un empleado público que atenderá las incidencias que surjan en el desarrollo diario de los contenidos del mismo, notificando tal circunstancia a cada una de las partes del Convenio.

4. Las partes firmantes de este Convenio realizarán iniciativas de divulgación sobre las cuestiones objeto del mismo dirigidas al conjunto de la sociedad.

Quinta. Difusión de las actividades.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes del mismo.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

a) Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo (ejecución de la normativa laboral), designados a propuesta del titular de la Consejería, uno de los cuales será el titular de la Dirección General de Trabajo.

b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río.

c) Un representante de la Dirección Territorial de Murcia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Administración del Estado.

d) Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

a) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.

b) Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.

c) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.

d) Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.

e) Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria cuando así lo decida la presidencia conjunta.

Con objetivos concretos o tareas concretas, por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de Seguimiento, se podrán crear grupos de trabajo, compuestos por expertos de ambas partes, y presididos por un miembro de la Comisión. Los grupos de trabajo quedarán disueltos una vez cumplido el encargo de la Comisión, o finalizado el periodo para el que fueron creados, o con la expiración del Convenio de colaboración.

Séptima. Protección de datos.

Las partes cumplirán con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, los datos que conozcan con motivo del cumplimiento del presente Convenio, no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados de dicho cumplimiento, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Octava. Confidencialidad de los datos.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este Convenio tendrá carácter confidencial, salvo que las mismas acuerden lo contrario.

Novena. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Convenio no supone aumento del gasto público, toda vez que las actuaciones en él previstas se desarrollarán con los recursos humanos y los medios materiales existentes en cada Entidad firmante del mismo.

Décima. Modificación del Convenio.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde el día de su firma, prorrogable antes de su finalización por igual período, por acuerdo expreso de las partes.

Duodécima. Orden jurisdiccional competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río, Miguel Buendía Prieto.—
Por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

1784 Resolución mediante la que se le da publicidad a la prórroga del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa.

Visto el texto de la prórroga del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, suscrito por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo en fecha 30 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y la Universidad de Murcia para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa.

Murcia, 31 de enero de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Prórroga del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa

En Murcia, 30 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo, nombrado por Decreto n.º 16/2013, de 23 de julio (BORM n.º 170, de 24.07.2013), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2013.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 68/2010 de 9 de abril, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal para comprometer a las instituciones que representan, a tal efecto

Exponen

1. Que con fecha 13 de enero de 2010, fue suscrito entre ambas partes el Convenio de Colaboración para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, para facilitar la formación y el desarrollo de investigaciones en temas relacionados.

2. Que su cláusula octava establece que dicho convenio tiene una duración de dos años contados desde la fecha de su firma y que podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes con anterioridad a la expiración del plazo convenido, y en virtud de la misma el 30 de diciembre de 2011 el convenio fue prorrogado durante dos años.

3. Que ambas partes han mostrado su satisfacción por los objetivos alcanzados y consideran necesaria la continuación de las actividades objeto del convenio y a tal efecto muestran su conformidad en suscribir la prórroga del mismo durante dos años

En su virtud, las partes intervinientes suscriben el presente acuerdo de prórroga

Cláusulas

Primera.- Prórroga de convenio.

Se prorroga durante dos años el Convenio suscrito el 13 de enero de 2010 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, para colaborar en la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa.

Segunda.- Mantenimiento de condiciones.

Se mantienen el resto de condiciones generales y particulares establecidas en el citado convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

1785 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de renovación de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Murcia, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de 20 kv de tensión, solicitada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1.995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", Clasificada entre las del término municipal de Murcia, por motivo del cruzamiento de Línea Eléctrica aérea, en la pedanía de Sangonera la Seca, paraje de Las Salinas, al Este de la Rambla de las Salinas, renovación de ocupación anterior tramitada en el procedimiento con referencia de expediente VP 6/95, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (Expediente VP 61/2013)

Murcia, a 16 de enero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

1786 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero número Tres, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria doña Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Pesca 60/13. Juan Daniel Lorente Villa. Murcia. Artículos 102.23, 102.1, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

Caza 315/13. Francisco Serafín Abenza Martínez. Mula. Art. 100.11, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 330/13. Santos Díaz Gabarre. Cartagena. Artículos 100.1, 100.11 y 100.3, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 3 de febrero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1787 Notificación a interesado.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a D. Mariano Martínez Pina, con NIF: 22438857B, y domicilio en Murcia, C/ Madrid, 1, 1.º E, que el Ilmo. Sr. Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con fecha 3 de octubre de 2013 resolvió tenerle por desistido de su solicitud de inscripción como empresario en el Registro General del Juego de la Región de Murcia.

El expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en Teniente Flomesta, n.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, se publica la presente, haciendo saber al interesado que contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la precitada norma legal.

Murcia, 3 de febrero de 2014.—La Instructora, Beatriz Martínez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1788 Resolución de expediente sancionador 9/2013.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a don Vicente Sánchez Peña, con NIF: 22987595S, titular del Bar Capitolio, sito en Cartagena, C/ Pintor Balaca, 7, que se ha practicado liquidación en el expediente sancionador en materia de juego y apuestas 9/2013 que se le sigue y fue resuelto por el Ilmo. Sr. Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con fecha 6 de junio de 2013, firme a todos los efectos.

El expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en Teniente Flomesta, n.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 (BOE de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente.

Murcia, 3 de febrero de 2014.—La Instructora, Beatriz Martínez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

1789 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, en virtud de los expedientes instruidos en el Servicio de Pesca y Acuicultura, ha resuelto sancionar por infracciones en materia de pesca a los interesados que se relacionan a continuación.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su domicilio o intentada la notificación, al no haberse podido ésta practicar, se inserta la presente en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Consejero de Agricultura y Agua, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de tal derecho, la resolución será firme y ejecutiva, debiendo ser satisfecha la sanción impuesta. De no realizar el pago en período voluntario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

N.º Exp.: 150/13
Denunciado: GERMAN ALARCON EGEA
NIF: 34832040N
Localidad: Beniel (Murcia)
Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción: 19-05-2013
Fecha Resolución: 20-11-2013
Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: 158/13
Denunciado: DANIEL MULERO CAZORLA
NIF: 23245567L
Localidad: Águilas (Murcia)
Hechos: Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción: 22-05-2013
Fecha Resolución: 20-11-2013
Sanción: 201 EUROS

N.º Exp.: 161/13
Denunciado: IVAN GARCIA DE LAS BAYONAS MOROTE
NIF: 23304010L
Localidad: Cartagena (Murcia)
Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca

Precepto infringido: Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 28-05-2013

Fecha Resolución: 11-11-2013

Sanción: 60 EUROS

N.º Exp.: **166/13**

Denunciado: MOISES MORENO MANCHADO

NIF: 77503318B

Localidad: Alquerías (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Arts. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 28-05-2013

Fecha Resolución: 20-11-2013

Sanción: 250 EUROS

N.º Exp.: **169/13**

Denunciado: JONATHAN JAVIER BAQUERIZO VACA

NIF: X6254502C

Localidad: Torre Pacheco (Murcia)

Hechos: Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable

Precepto infringido: Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia

Fecha infracción: 28-05-2013

Fecha Resolución: 20-11-2013

Sanción: 201 EUROS

N.º Exp.: **173/13**

Denunciado: EUSTAQUIO GOMEZ AMORES

NIF: 23063792J

Localidad: La Unión (Murcia)

Hechos:	Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	06-06-2013
Fecha Resolución:	20-11-2013
Sanción:	201 EUROS

Murcia, 24 de enero de 2014.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

1790 Anuncio de la Dirección General para la Política Agraria Común por el que se remite resolución a la alegación de derechos provisionales de pago único 2012, en virtud de lo dispuesto en la normativa que regula dicha ayuda, habiéndose practicado por otros medios sin tener constancia de la recepción.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, se hace pública resolución a la alegación a los derechos provisionales de pago único 2012 conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, con indicación del número de alegación de cada uno, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados, durante el plazo de 10 días, en la Dirección General para la Política Agraria Común, Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 Murcia.

Se le comunica que contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Exp.Derechos Provisionales 2012 Alegación nº	NOMBRE/RAZON NIF/CIF	Motivo no ha sido posible notificación	Municipio
N.º 535 Mod 5	Mª CARMEN SAEZ CANO 21.481.925-V	Desconocida	Alicante.
N.º 549 Mod 10	TOMAS PARDO GARCIA 27.153.075-B	Ausente	Vélez Rubio
N.º 549 Mod 10	ASCENSION LLAMAS ALARCAS 23.184.043-C	Ausente	Vélez Rubio

Murcia, 3 de febrero de 2014.—La Jefe de Servicio de Gestion de Ayudas a las Rentas Agrarias, María Nieves Cano García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1791 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el "Proyecto de accesos a una estación de servicio en la parcela 1 del polígono 21, lugar de la Fuensanta en Caravaca de la Cruz."

Se somete a información pública la solicitud formulada por Gasolenor, S.L., (CIF: B73653560), de autorización de las obras comprendidas en el "Proyecto de accesos a una estación de servicio en la parcela 1 del polígono 21, Lugar de la Fuensanta en Caravaca de la Cruz", en las carreteras regionales RM-517 y RM-B36, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el artículo 70.5 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre y con el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho expediente estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, de Murcia, durante las horas de oficina.

Murcia, 31 de enero de 2014.—El Director General de Carreteras, José A. Guijarro Gallego.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

1792 Anuncio por el que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de autorización de explotación de recursos de la Sección A), denominada "Las Cabras" sita en término municipal de Jumilla, promovido por don Pascual Tomás López.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; de la solicitud de Autorización de Explotación de recursos de la Sección A), denominada "Las Cabras" sita en término municipal de Jumilla, con n.º de expedientes 3M10EP 544 y 6/12 AU/AAU de E.I.A., promovido por don Pascual Tomás López, por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

La solicitud de autorización del proyecto citado, está sometido a Autorización Ambiental Única según decisión adoptada por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 13 de junio de 2013, dado que el proyecto se encuentra incluido en el Anexo I de la LPAI.

El proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración antes citados, estarán expuestos al público en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en C/ Nuevas Tecnologías, s/n, 1.ª planta, 30005 - Murcia, en horario de atención al público. Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 20 de enero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

1793 Solicitud de autorización para efectuar vuelos con publicidad suspendida con helicópteros.

Por D. Fernando Ochoa Del Olmo, Gerente de Intercopters, S.L., con domicilio Ronda de Abubilla, 31-B, 28043 Madrid, se solicita de esta Delegación del Gobierno la instrucción del correspondiente expediente para obtener autorización para efectuar vuelos con publicidad suspendida con helicópteros en la provincia de Murcia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de Audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (BOE núm. 306, de 24 de diciembre), a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Edicto, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

El Delegado del Gobierno, P. D. (R.16.02.10 BORM 22.02.10), el Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1794 Ejecución de títulos judiciales 185/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0202241

Ejecución de títulos judiciales 185/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 700/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: José Conesa González

Ejecutado: Mecanizados de Precisión Vifama, C.B., Vicente Faura Mateu, José Bautista Moreno

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Conesa González contra la empresa Mecanizados de Precisión Vifama, C.B., Vicente Faura Mateu, José Bautista Moreno, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo el/los siguiente/s bien/es:

- El embargo de los saldos en cuentas a la vista en las entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados de Precisión Vifama, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1795 Ejecución de títulos judiciales 21/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0201182

N28150

Ejecución de títulos judiciales 21/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 351/2012

Sobre ordinario

Ejecutante José Miguel Raja Vera

Ejecutado Fomobra, S.L.U., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 21/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Miguel Raja Vera contra la empresa Fomobra S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Miguel Raja Vera, frente a Fomobra, S.L.U., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 23.539,48 euros en concepto de principal, más otros 2.353,94 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomobra, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1796 Ejecución de títulos no judiciales 161/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 161/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Manuel López Navarro contra la empresa Asprosocu, se han dictado en fecha 19/11/13 y 11/12/13 las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título no judicial de acta de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales a favor de la parte ejecutante, Pedro Manuel López Navarro, frente a Asprosocu, y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.647 euros en concepto de principal, más otros 256 euros de intereses de demora, y más 564 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,.....

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,.....

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportunidad orden por vía telemática.

c) El embargo de los créditos que la ejecutada tenga pendientes con IMAS, Servicio Regional de Empleo y Formación, CCAA de la Región de Murcia, y D. Ricardo Martínez Periago para asegurar la responsabilidad de Asprosocu, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a Asprosocu, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

En Cartagena, 11 de diciembre del 2013.

Visto el anterior escrito presentado por el letrado D. Domingo Núñez Pérez, devolviendo auto y decreto de fecha 19/11/13, notifíquense los mismos a la letrada doña Elena Manchado Rojo en el domicilio facilitado telefónicamente por ésta, sito en C/ Tomás Blanca, n.º 11, 30310- Cartagena.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.....

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asprosocu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1797 Ejecución de títulos judiciales 122/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 122/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mourad Riffi contra la empresa Zarbe 555, S.L. y contra FOGASA, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 04/02/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Zarbe 555 SL, en situación de insolvencia total por importe de 5.288,23 euros de principal más 528 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zarbe 555 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1798 Procedimiento ordinario 657/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro Segura Orcero contra Enrique Bernal Moya, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 657/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Enrique Bernal Moya, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/4/2014 a las 10:00 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia de fecha 24-10-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. José Grau Ripoll

En Cartagena, a 24 de octubre de 2013.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosí digo, de la demanda, se requiere al demandado, a fin de que aporte con diez días de antelación al acto del juicio los siguientes documentos:

- Contratos suscritos con el demandante.
- Las nóminas desde febrero de 2012 hasta la fecha del despido (2 de julio de 2013).
- La lectura del tacógrafo del periodo reclamado en la presente demanda (del 1 de julio de 2012 a 30 de junio de 2013), sobre el vehículo que conducía el demandante, camión marca MAN, matrícula 5469FRM, de más de 26 TM.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS)..."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno



de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a Enrique Bernal Moya, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1799 Ejecución de títulos judiciales 136/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Mayor Paris contra la empresa Auto Electricidad Gama, S.L., y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 21/01/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Auto Electricidad Gama, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 52.953,99 euros de principal más 5.295 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5054 0000 64 0136 13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auto Electricidad Gama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1800 Demanda 169/2010.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 169/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Antonio Rodríguez Argüelles, Francisco Martínez Marco, María Carmen Azorín Rico contra la empresa Adrimar Tapiceros S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

Magistrado: Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 16 de octubre de 2013.

Hechos

Primero.- En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 30/3/2013, en donde aparece en el hecho probado primero que D. Antonio Rodríguez Argüelles tiene una antigüedad de 18/6/2006.

Segundo.- Se ha presentado escrito con fecha 8/10/2013 pidiendo la aclaración de la sentencia, al ser la antigüedad de la actora de 18/6/2004.

Razonamiento jurídico

Primero.- El art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial faculta en cualquier momento a subsanar tanto de oficio como a instancia de parte los errores materiales manifiestos, como el alegado en el escrito anteriormente referido; ya que de la demanda y documentación aportada aparece una antigüedad de 18/6/2004.

Dispongo

Aclarar el hecho probado primero de la presente sentencia en el sentido de que la antigüedad de D. Antonio Rodríguez Argüelles es de 18/6/2004.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Adrimar Tapiceros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 4 de febrero de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1801 Procedimiento ordinario 914/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 914/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Najat El Jabri, contra Zafore 2009, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por Najat El Jabri, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Zafore 2009, S.L., a que abone a aquel la cantidad de 1.442'75 euros, más 144 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Safore 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1802 Seguridad Social 967/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 967/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Khadija Zerguit contra T.G.S.S., Ravena Sport S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D.^a Khadija Zerguit, y en consecuencia, procede reconocer a dicha señora el derecho a percibir la prestación por incapacidad temporal que le ha sido denegada por resolución de 13-06-2012. Condenando al INSS a la TGSS y a la empresa Ravena Sport, S.L. a estar y pasar por la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ravena Sport, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

1803 Despido/ceses en general 522/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 522/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Martínez Sánchez, contra Fondo de Garantía Salarial, Antonio José Ibáñez Zapata, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por Ana Martínez Sánchez, contra la empresa Antonio José Ibáñez Zapata, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado a aquella el 20-5-2013, debo declarar y declaro improcedente el despido realizada aquella el 20-5-2013 y resuelto el contrato de trabajo que unía a la parte de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de encomia procesal abone la siguiente cantidad, en concepto de indemnización 756,11 €.

-Salarios devengados y no abonados en la fecha del despido: 3.015,83 €

-Intereses por mora: 150,5 €

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio José Ibáñez Zapata, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1804 Despido objetivo individual 217/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001787

Despido Objetivo Individual 217/2013

Sobre Despido

Demandante: Lyubov Sekela

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Fondo de Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 217/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lyubov Sekela contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Venta San Antonio, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 23-12-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.^a Lyubou Sekela contra la empresa "Venta San Antonio, S.A.", y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y cuatro euros con sesenta y un céntimos (4.834,61 euros).

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (1.485,79 euros) en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado cuarto de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre

de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006521713, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Venta San Antonio, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1805 Procedimiento de oficio autoridad laboral 300/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003258

P .Oficio Autoridad Laboral 300/2011

Sobre Proced. Oficio

Coadyuvante, Demandante: Mónica Fernández Campillo, Concepción López López, Tomás Carrillo Aledo, Soledad Lara Punzano, Jesús Javier García Martínez, Ana Luisa Cacao Sinche, Oksana Drukholksa, Yorladys Gómez Luz, Jesús Carrillo Gambín, Mariya Drukholksa, Martín Yandro Pérez, Consejería de Educación Formación y Empleo

Demandado: Adaptalia Outsourcing, S.L., Inversiones Naron 2003, S.L., Los Periquitos Eventos, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 300/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra la empresa sobre proced. Oficio, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 27-12-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la C.C.A.A. de la Región de Murcia, contra la empresa "Adaptalia Outsourcing, S.L.", contra la empresa "Inversiones Nerón 2003, S.L.", y contra la entidad "Los Periquitos Eventos, S.L.", y contra los siguientes trabajadores; D. Tomás Carrillo Aledo, D.^a Oksana Drukholksa, D. Jesús Carrillo Gambín, D. Jesús Javier García Martínez, D.^a Mariya Drukholksa, D. Yadró Pérez Martín, D.^a Ana Luisa Cacao Sinche, D.^a Soledad Lara Punzano, D.^a Luz Yorladys Gómez, D.^a Mónica Fernández Campillo, D.^a Concepción López López, y en consecuencia debo declarar y declaro que las entidades "Adaptalia Outsourcing, S.L." y "Los Periquitos Eventos, S.L." han incurrido respecto de la entidad "Inversiones Nerón, 2003 S.L." en un cesión ilegal de mano de obra respecto de los siguientes trabajadores: D. Tomás Carrillo Aledo, D.^a Oksana Drukholksa, D. Jesús Carrillo Gambín, D. Jesús Javier García Martínez, D.^a Mariya Drukholksa, D. Yadró Pérez Martín, D.^a Ana Luisa Cacao Sinche, D.^a Soledad Lara Punzano, D.^a Luz Yorladys Gómez, D.^a Mónica Fernández Campillo, D.^a Concepción López López.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad

Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006530011, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tomás Carrillo Aledo, Oksana Drukholkska, Jesús Carrillo Gambín, Jesús Javier García Martínez, Mariya Drukholkska, Yandro Pérez Martín, Ana Luisa Cacao Sinche, Mónica Fernández Campillo, Concepción López López, Luz Yorladys Gómez y Soledad Lara Punzano en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1806 Procedimiento ordinario 70/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000477

N81291

Procedimiento ordinario 70/2012

Sobre ordinario

Demandante: Laura García Navarro

Demandado: Esther Sánchez Serrano

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 70/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura García Navarro contra la empresa Esther Sánchez Serrano sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 22-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por Laura García Navarro contra la empresa "Esther Sánchez Serrano", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar a la demandante la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y dos euros con veintisiete céntimos (4.662,27 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 31280000657012, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esther Sánchez Serrano en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1807 Despido/ceses en general 748/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006128

N81291

Despido/ceses en general 748/2013

Sobre despido

Demandantes: Rafael Martín Díaz, Armando Martín Díaz, Josefa Muñoz Paco

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 748/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Martín Díaz, Armando Martín Díaz, Josefa Muñoz Paco contra la empresa Almacenes Barcelona, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 14-1-14 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Rafael Martín Díaz, D. Armando Martín Díaz y D.ª Josefa Muñoz Paco contra la empresa "Almacenes Barcelona", y en consecuencia:

A) declaro extinguida la relación laboral habida entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades en concepto de extinción indemnizada de la relación laboral:

- A D. Rafael Martín Díaz, sesenta y dos mil diez euros con ochenta y cinco céntimos (62.010,85 euros).

- A. D. Armando Martín Díaz, cuarenta y tres mil setecientos treinta y un euros con setenta y cuatro céntimos (43.731,74 euros).

- A D.ª Josefa Muñoz Paco, veintisiete mil ciento diez euros con cinco céntimos (27.110,05 euros).

B) Condeno a la empresa demandada a abonar a los trabajadores demandantes, en concepto de salarios adeudados, las siguientes cantidades:

- A D. Rafael Martín Díaz, doce mil setecientos veintiséis euros con ochenta y ocho céntimos (12.726,88 euros).

- A. D. Armando Martín Díaz, nueve mil ochocientos cuarenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (9.847,44 euros).

- A D.ª Josefa Muñoz Paco, siete mil cuatrocientos veinticuatro euros (7.424 euros).

Cantidades estas última que devengarán el interés de demora, calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su

notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006574813, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Almacenes Barcelona en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1808 Despido objetivo individual 242/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001995

N81291

Despido Objetivo Individual 242/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Rosa Martínez Gil

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 242/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosa Martínez Gil contra Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 21-1-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.^a Rosa Martínez Gil contra la empresa "Don Relax Muebles Tapizados, S.L.", y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos diecinueve euros con once céntimos (16.419,11 euros).-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de cinco mil seiscientos veintinueve euros con veinticinco céntimos (5.629,25 euros) en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado cuarto de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se

contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006524213, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1809 Procedimiento ordinario 658/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005325

N81291

Procedimiento ordinario 658/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Ardil Solano.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 658/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ardil Solano, contra Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 21-1-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. José Ardil Solano contra la empresa "Construcciones Sazara, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de doce mil sesenta y siete euros con veintiún céntimos (12.067,21 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006565813, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

1810 Procedimiento ordinario 198/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001476

N81291

Procedimiento ordinario 198/2012

Sobre ordinario

Demandante Lidia Justiniano Díez

Graduado Social: Juan Antonio Bravo Martínez

Demandado: Diego Cerrudo Grimaldi, FOGASA

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 198/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Lidia Justiniano Díez contra Diego Cerrudo Grimaldi, FOGASA FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 24-1-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Lidia Justiniano Díez contra la empresa "Diego Cerrudo Grimaldi", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de cuatro mil setecientos cuarenta y un euros con veinte céntimos (4.741,20 euros), más los intereses de demora, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006519812, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-



Y para que sirva de notificación en legal forma a Diego Cerrudo Grimaldi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1811 Ejecución de títulos judiciales 299/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 299/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jesús Gavilán Gálvez contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Jesús Gavilán Gálvez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Lorca Atlético Club De Fútbol.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Jesús Gavilán Gálvez, frente a Lorca Atlético Club de Fútbol, parte ejecutada, por importe de 7.155,96 euros en concepto de principal, más otros 1.144,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64-0299-13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cuatro de enero de 2014

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Antonio Jesús Gavilán Gálvez ha presentado demanda de ejecución frente a Lorca Atlético Club de Fútbol

SEGUNDO.- En fecha 17-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7155.96 euros de principal más 1144.95 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24-06-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3092-0000-31-0299-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1812 Ejecución de títulos judiciales 323/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 323/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pérez González contra la empresa La Cómoda Muebles S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José Pérez González ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente al Fondo de Garantía Salarial, y La Cómoda Muebles S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Pérez González, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, La Cómoda Muebles S.L., parte ejecutada, por importe de 7.619,59 euros en concepto de principal, más otros 1.219,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 6 de febrero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Pérez González ha presentado demanda de ejecución frente a La Cómoda Muebles S.L

Segundo.- En fecha 17-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7619.59 euros de principal más 1219.13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 07-06-2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3092-0000-31-0323-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código

31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cómoda Muebles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1813 Ejecución de títulos judiciales 270/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006987

N81291

Ejecución de títulos judiciales 270/2013 Slr.

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 709/2011

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Juan José Martínez Miñarro.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Ejecutado: Estructuras Hermanos González S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 270/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan José Martínez Miñarro contra Estructuras Hermanos González S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan José Martínez Miñarro ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 27/6/2013 frente a Estructuras Hermanos González S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.678,77 euros (5.493,71 euros de principal y 1.185,06 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.068,60 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan José Martínez Miñarro, frente a Estructuras Hermanos González S.L., parte ejecutada, por importe de 6.678,77 euros (5.493,71 euros de principal y 1.185,06 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.068,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan José Martínez Miñarro ha presentado demanda de ejecución frente a Estructuras Hermanos González, S.L.

Segundo.- En fecha 20/12/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.678,77 euros de principal más 1.068,60 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 18/10/12 en ETJ 43/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095 0000 31 0270 13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Hermanos González, S.L. CIF B73060691, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1814 Ejecución de títulos judiciales 286/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0008942 N81291

Ejecución de títulos judiciales 286/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.178/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: Ángel Melecio Tillaguango Álvarez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutado: Obras y Servicios Eva Gabimar S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 286/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Melecio Tillaguango Álvarez contra Obras y Servicios Eva Gabimar S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a siete de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Ángel Melecio Tillaguango Álvarez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 25-6-2013 frente a Obras y Servicios Eva Gabimar, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.633,51 euros (2.394,10 euros de principal y 239,41 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 421,36 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Ángel Melecio Tillaguango Álvarez, frente a Obras y Servicios Eva Gabimar, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.633,51 euros (2.394,10 euros de principal y 239,41 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 421,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cuatro de febrero de dos mil catorce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Ángel Melecio Tillaguango Álvarez ha presentado demanda de ejecución frente a Obras y Servicios Evagabimar, SLU.

SEGUNDO.- En fecha 07/01/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.633,51 euros de principal más 421,36 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02/09/11 en ENJ 351/10 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095 0000 31 0286 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, SLU CIF B30836860, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1815 Ejecución de títulos judiciales 287/2013.

N81291

Ejecución de títulos judiciales: 287/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 510/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Stefan Mutea

Abogada: Yolanda Randez García

Ejecutado: Transportes Euroverja, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social
número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 287/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Stefan Mutea contra
Transportes Euroverja, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a quince de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Stefan Mutea ha presentado escrito solicitando la ejecución de la
Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 23-5-2013 frente a Transportes
Euroverja, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda
de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos
procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo
dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es
de 6.968,77 euros (6.335,25 euros de principal y 633,52 euros correspondientes
al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.115 euros en
concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio
del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que
se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad
objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos
tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su

integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Stefan Mutea, frente a Transportes Euroverja, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.968,77 euros (6.335,25 euros de principal y 633,52 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.115 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cuatro de febrero de dos mil catorce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Stefan Mutea ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes Euroverja, SL.

SEGUNDO.- En fecha 15/01/14 se ha dictado auto despachando ejecución por importe de 6.968,77 euros de principal más 1.115 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 22/02/13 en ETJ 46/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095 0000 31 0287 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euroverja, SL CIF B30428254, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1816 Ejecución de títulos judiciales 162/2013.

N81291

Ejecución de títulos judiciales 162/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 459/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Rufo Galiano Linde

Abogada: María Rosario Martínez Lozano

Ejecutado: Hermanos Ros Montesinos, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rufo Galiano Linde contra
Hermanos Ros Montesinos, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Rufo Galiano Linde ha presentado escrito solicitando la ejecución
de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 9-5-2013 y posteriormente
aclarada por Auto de fecha 26-6-2013 frente a Hermanos Ros Montesinos, S.A.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda
de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos
procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo
dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 2.792,19 euros (2.539,19 euros de principal y 253 euros correspondientes
al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 446,75 euros en
concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio
del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que
se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad
objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Rufo Galiano Linde, frente a Hermanos Ros Montesinos, S.A., parte ejecutada, por importe de 2.792,19 euros (2.539,19 euros de principal y 253 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 446,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo

indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cuatro de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Rufo Galiano Linde ha presentado demanda de ejecución frente a Hermanos Ros Montesinos, SA.

SEGUNDO.- En fecha 28/11/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.792,19 euros de principal más 446,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29/04/13 en ETJ 219/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095 0000 31 0162 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Ros Montesinos, SA CIF A30005110, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1817 Ejecución de títulos judiciales 256/2013.

N81291

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003793.

Ejecución de títulos judiciales 256/2013 SLR.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 348/2011.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Khrystyna Khudyk.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Ejecutado: José Francisco Vera Soto.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 256/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Khrystyna Khudyk, contra José Francisco Vera Soto, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a dos de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Khrystyna Khudyk ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado en fecha 8-3-2013 frente a José Francisco Vera Soto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 742,12 euros (674,72 euros de principal y 67,40 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 118,74 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la

obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Khrystyna Khudyk, frente a José Francisco Vera Soto, parte ejecutada, por importe de 742,12 euros (674,72 euros de principal y 67,40 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 118,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a cuatro de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Khrystyna Khudyk ha presentado demanda de ejecución frente a José Francisco Vera Soto.

Segundo.- En fecha 02/12/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 742,12 euros de principal más 118,74 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se ha dictado resolución de fecha 22/05/13 en ETJ 27/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095 0000 31 0256 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Francisco Vera Soto, NIF 34794557L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1818 Ejecución de títulos judiciales 266/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0006124 N81291

Ejecución de títulos judiciales 266/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 607/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Rachid Leghzali

Abogado: José Torregrosa Carreño

Ejecutado Courbe, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 266/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rachid Leghzali contra Courbe, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Rachid Leghzali ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 7-6-2013 frente a Courbe, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social N.º 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.394,16 euros (1.850,70 euros de principal y 543,46 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 383,06 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el executado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, RACHID LEGHZALI, frente a COURBE, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.394,16 euros (1.850,70 euros de principal y 543,46 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 383,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 4 de febrero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rachid Leghzali ha presentado demanda de ejecución frente a Courbe, SL

Segundo.- En fecha 02/12/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.394,16 euros de principal más 383,06 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17/05/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095 0000 31 0266 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, SL CIF B73232779, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1819 Ejecución de títulos judiciales 223/2013.

Ejecución de títulos judiciales 223/2013 SLR

Procedimiento origen: Demanda 177/2010

Sobre ordinario

Ejecutante Juan José López Leal

Abogado: José Veridiano Alonso Leal

Ejecutado: Gas Martínez Pardo S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José López Leal contra Gas Martínez Pardo S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. Doña María Dolores Noguerolles Peña

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan José López Leal ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 30-9-2011 frente a Gas Martínez Pardo S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.408,17 euros (4.274,57 euros de principal y 1.133,60 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 865,30 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Juan José López Leal, frente a Gas Martínez Pardo S.L., parte ejecutada, por importe de 5.408,17 euros (4.274,57 euros de principal y 1.133,60 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 865,30 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 4 de febrero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.— El actor Juan José López Leal ha presentado demanda de ejecución frente a Gas Martínez Pardo, SL.

Segundo.— En fecha 28/11/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.408,17 euros de principal más 865,30 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.— No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.— Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 16/09/11 en EJE 27/10 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.— Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.— Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095 0000 31 0223 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gas Martínez Pardo, S.L. CIF B30524383, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1820 Ejecución de títulos judiciales 217/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001015 N81291

Ejecución de títulos judiciales 217/2013 SLR

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 87/2011

Sobre Ordinario

Ejecutante: Pedro Antonio Abenza Prieto

Abogada: María Angeles Ruiz Ortega

Ejecutado: José Navarro Orcajada

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Antonio Abenza Prieto contra José Navarro Orcajada sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, 15 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Pedro Antonio Abenza Prieto ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 24-5-2012 frente a José Navarro Orcajada.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.562,02 euros (5.047,71 euros de principal y 1.514,31 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.049,92 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su

integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Pedro Antonio Abenza Prieto, frente a Jose Navarro Orcajada, parte ejecutada, por importe de 6.562,02 euros (5.047,71 euros de principal y 1.514,31 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.049,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Pedro Antonio Abenza Prieto ha presentado demanda de ejecución frente a José Navarro Orcajada.

Segundo.- En fecha 15/11/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.562,02 euros de principal más 1.049,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 12/06/12 en ETJ 46/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3095 0000 31 0217 13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jose Navarro Orcajada NIF 74337249F, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1821 Ejecución de títulos judiciales 363/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007392

N28150

Ejecución de títulos judiciales 363 /2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 760/2011

Sobre: Ordinario:

Ejecutante: Miguel Martínez Lorenzo, José Palao Polo, María José Martínez Bañón, Amalia Palao Polo.

Ejecutado: Novadec Tapizados, S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 363/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Martínez Lorenzo, José Palao Polo, María José Martínez Bañón, Amalia Palao Polo contra la empresa Novadec Tapizados,S.L., Fogasa a, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 15 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Miguel Martínez Lorenzo, José Palao Polo, María José Martínez Bañón, Amalia Palao Polo ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en el PO 760/11 con fecha 31/5/13 frente a Novadec Tapizados, S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Martínez Lorenzo, José Palao Polo, María José Martínez Bañón, Amalia Palao Polo, frente a Novadec Tapizados,S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 29.945,98 euros en concepto de principal, más otros 4.791 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Miguel Martínez Lorenzo, José Palao Polo, M.ª José Martínez Bañón y Amalia Palao Polo han presentado demanda de ejecución frente a Novadec Tapizados, S.L.

Segundo.- En fecha 15/1/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 29.945,98 euros de principal más 4.791 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 18.09.13, en la ETJ 383/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0363-13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novadec Tapizados, S.L., Miguel Martínez Lorenzo, José Palao Polo, María José Martínez Bañón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1822 Ejecución de títulos judiciales 326/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0008404

N28150

Ejecución de títulos judiciales 326/2013 A.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.048/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Antonio Saura García.

Graduado Social: Jesús Antonio García Capilla.

Ejecutado: Mogollón de Muebles al Costo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 326/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Saura García, contra la empresa Mogollón de Muebles al Costo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Teresa Clavo García.

En Murcia a veinte de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Saura García ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 26-7-13 dictada en los autos 1048/12 frente a Mogollón de Muebles al Costo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Saura García, frente a Mogollón de Muebles al Costo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.530,53 euros en concepto de principal, más otros 565 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a cuatro de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonio Saura García ha presentado demanda de ejecución frente a Mogollón de Muebles al Costo, S.L.

Segundo.- En fecha 20.01.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.530,53 euros de principal más 565 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Ocho 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28.10.13, en la ETJ 95/13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0326-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mogollón de Muebles al Costo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1823 Ejecución de títulos judiciales 297/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0009161

N28150

Ejecución de títulos judiciales 297/2013 A

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.135/2012

Sobre despido

Ejecutante: Alfonso Alcázar Zamora

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Ejecutado Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 297/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Alcázar Zamora contra la empresa Almacen de Productos Cárnicos Herpo S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a 7 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Alfonso Alcazar Zamora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada con fecha 24-5-13 en los autos 1135/12 frente a Almacen de Productos Cárnicos Herpo S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Alfonso Alcazar Zamora, frente a Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 19.442,16 euros en concepto de principal, más otros 3.111 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en BANESTO, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Alfonso Alcázar Zamora ha presentado demanda de ejecución frente a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L.

Segundo.- En fecha 07.01.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 19.442,16 euros de principal más 3.111 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 26.06.13, en la ETJ 78/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(

Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0297-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1824 Ejecución de títulos judiciales 340/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0010309

N28150

Ejecucion de titulos judiciales 340/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.389/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: Yaya Niag

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Ejecutados: Creaciones Artiber, S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 340/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yaya Niag contra la empresa
Creaciones Artiber S.L.U., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se
han dictado las siguientes resoluciones:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a siete de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Yaya Niag ha presentado escrito solicitando la ejecución de la
sentencia dictada en los autos 1389/10 el 23-7-13 frente a Creaciones Artiber
S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada
favor de la parte ejecutante, Yaya Niag, frente a Creaciones Artiber S.L.U., Fondo
de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.277,19 euros en concepto
de principal, más otros 1004 euros que se fijan provisionalmente en concepto de
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cuatro de Febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Yaya Niag ha presentado demanda de ejecución frente a Creaciones Artiber, S.L.U.

SEGUNDO.- En fecha 07.01.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.277,19 euros de principal más 1.004 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23.03.11, en la ETJ 340/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128-0000-31-0340-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creaciones Artiber, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1825 Ejecución de títulos judiciales 124/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000650

Ejecución de títulos judiciales 124/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 0000094 /2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Pedro José Valverde Cano

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Ejecutado: Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A. Segurisa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro José Valverde
Cano contra Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., Segurisa sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 12 de noviembre de 2013.

Visto el estado de los presentes autos y, con carácter previo a iniciar la vía
de apremio sobre bienes y/o derechos propiedad de la ejecutada, acuerdo:

Requerir a la parte ejecutada Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad
a fin de que en el término de diez días consigne la cantidad de 250 euros
en concepto de principal más 35,20 euros en concepto de intereses y costas
presupuestados en la Cuenta de Consignaciones y depósitos correspondiente a
la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0124-13, con apercibimiento de que, de no
verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, dictándose Decreto
de adopción de medidas ejecutivas concretas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante
quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1826 Ejecución parcial 236/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002684

Ejecución Parcial 236/2013

Procedimiento Origen: Ejecución de títulos judiciales 236/2013

Sobre Ordinario

Ejecutantes: Pedro Pérez López, Elena Sevilla Martínez

Abogado: César L. Lasso de la Vega Terrer,

Ejecutados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución parcial 236/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Pérez López, Elena Sevilla Martínez contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 3 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Don César Luis Lasso de la Vega Terrer, en nombre y representación de Pedro Pérez López y Elena Sevilla Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución parcial de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, en Procedimiento Ordinario n.º 345/2012, en fecha 20/05/2013, frente a "Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L." y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Pedro Pérez López, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., CIF: B-53625422 y Fogasa parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 10.499,31 euros en concepto de principal, más otros 1.679,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Elena Sevilla Martínez, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422 y Fogasa parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 6.827,40 euros en concepto de principal, más otros 1.092,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 28 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto despachando ejecución, con fecha 03/01/2014, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura el siguiente párrafo:

Parte dispositiva

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Pedro Pérez López, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422 y Fogasa parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 10.499,31 euros en concepto de principal, más otros 1.679,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Elena Sevilla Martínez, frente a Alicante de Servicios Socio

Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422 y Fogasa parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 6.827,40 euros en concepto de principal, más otros 1.092,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

Tercero.- Por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento, a través de la Diligencia de Ordenación de fecha 28/01/2014, se ha remitido el Procedimiento a esta UPAD y se ha solicitado la aclaración del referido auto, en el siguiente sentido:

Suprimir en dicha Parte Dispositiva, la mención al Fondo de Garantía Salarial como parte ejecutada, por condena solidaria, por lo que dicha Parte Dispositiva quedaría con el siguiente rigor literal:

Parte dispositiva

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Pedro Pérez López, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422, parte ejecutada, por importe de 10.499,31 euros en concepto de principal, más otros 1.679,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Elena Sevilla Martínez, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422, parte ejecutada, por importe de 6.827,40 euros en concepto de principal, más otros 1.092,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Estimar la solicitud de de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha en el sentido que se indica a continuación.

El auto despachando ejecución de fecha 03/01/2014, dictado por este Juzgado de lo Social nº 8, queda aclarado en la forma siguiente, quedando su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Pedro Pérez López, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422, parte ejecutada, por importe de 10.499,31 euros en concepto de principal, más otros 1.679,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación y despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Elena Sevilla Martínez, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., CIF: B-53625422, parte ejecutada, por importe de 6.827,40 euros en concepto de principal, más otros 1.092,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Pedro Pérez López y Elena Sevilla Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L.

Segundo.- En fecha 3/01/14 aclarado en fecha 28/01/14 se ha dictado Auto despachando ejecución parcial a favor de don Pedro Pérez López por importe de 10.499,31 euros de principal más 1.679,88 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas y despachar orden general de ejecución parcial a favor de doña Elena Sevilla Martínez por importe de 6.827,40 euros de principal más 1.092,90 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en la ETJ 291/12

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 8, 5155-0000-64-0236-13 abierta en Banco Santander.

Notifíquese a las partes.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

1827 Procedimiento ordinario 190/2010.

N.I.G.: 30030 47 1 2010 0000448

Procedimiento Ordinario 190/2010

Sobre Otras Materias

Demandante: Flexiplas S.A.U.

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Demandado: José López Zapata, Man Sport & Garden SRL, Antonio Parra González

Doña Ángela Quesada Martos, Secretaria Judicial, del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento juicio Ordinario núm 190/10 seguido a instancia de Flexiplas, S.A.U. frente a José López Zapata, Man Sport & Garden SRL y Antonio Parra González se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos-Mario Jiménez Martínez, en nombre y representación de la mercantil, Flexiplas, S.A., U, contra Man Sport & Garden, S.R.L, don Antonio Parra González y don José López Zapata, debo condenar y condeno a estos de forma solidaria a abonar a la actora la cantidad de 11.429,33 euros, más intereses de demora del artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad, y las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados, y que será resuelto por la Il.ª Audiencia Provincial de Murcia.

Se hace saber a las partes que es requisito para la admisión a trámite del recurso de apelación la acreditación de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado la cantidad de 50€, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (Disposición Adicional 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5.º de la Disposición anteriormente referenciada, y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, José López Zapata, Man Sport & Garden SRL y Antonio Parra González, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1828 Aprobación inicial del padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2013.

El Alcalde del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2013, se expone en mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 23 de enero de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

1829 Anuncio de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por no confirmar residencia.

Padrón de Habitantes de Calasparra. Expediente de baja de las inscripciones padronales de extranjeros comunitarios por no confirmar residencia 16/2012. Personas que causan baja en el Padrón de Habitantes de Calasparra: X7089116X, X7089136F, X8778504W, X3854188D, X6213619P, X8447312X, X8271097K, Y0317564V, X7556880T, X7777933T, X7299424Y, X7299583G, Y0207312G, X4960250R, 101103416, SO97728, X2596562T, X2596554S, X8929626G, X8855607D, X8855575T, IO575052, KT425113, X4896056T, X4896067B, X8050258M, X3948583N, X2041616K, X9103280H, X9103271D, X6984754E, X3648137S, X3994766B, X7559862S, X8335938W, X3420452F, X8138391W, X8138403Z, X8442025J, X8442672Q, X6694333E, X4676558E, X3673444E, X6222812R y X8555108M.

Los datos completos de las personas afectadas se encuentran expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Web Municipal por espacio de 15 días.

Los interesados podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/99, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Calasparra, 29 de enero de 2014.—Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1830 Edicto de exposición pública y cobranza del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2014.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 30 de Enero de 2014, ha sido aprobado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2014, y para todos los contribuyentes obligados al pago, se informa que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho Padrón será hasta el 20 de mayo de 2014.

Este padrón, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estará a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en las Oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento; sitas en C/ Puentecilla, 2-bajo. Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones en el mismo incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Banco Sabadell-Cam, La Caixa, Banco de Santander, BBVA, Banco Popular Español, Caja Rural de Almería y Málaga y Banesto.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 30 de enero de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1831 Adjudicación del contrato de musealización de la Casa Museo Caballos del Vino.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2014, se aprobó la adjudicación del contrato de "Musealización de la Casa Museo Caballos del Vino", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Caravaca
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras
- b) Descripción del objeto: Musealización de la Casa Museo Caballos del Vino.
- c) Perfil de Contratante: Invitación de fecha 2/12/2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Precio del contrato:

El precio del contrato se fija en la cantidad de 57.973,59 Euros, IVA excluido (84.177,66 Euros con IVA).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 15/01/2014
- b) Contratista: Rafael Salazar e Hijos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Adjudicación: 83.490,00 euros, IVA incluido

Caravaca de la Cruz, 31 de enero de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1832 Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 76, no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2013, aprobó definitivamente la Modificación Puntual N.º 76, No Estructural del Plan General Municipal de Ordenación vigente sobre "A) Mejora de accesos al suelo UR-P y ajuste de alineación junto al Colegio en La Encarnación"; B) Ajuste de Alineaciones en La Encarnación (Camino del Cementerio, C/ Rosas y Calle de acceso a UR-P; C) Modificación ámbito de la UA-1 PRA; D) Ajuste del límite de suelo urbano en Algezares".

"DOCUMENTACION QUE SE MODIFICA.

Se modifican las siguientes Hojas de la planimetría del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION:

- Suelo urbano de la pedanía de LA ENCARNACION Hojas H1 y H2.
- Suelo urbano de la pedanía de Los Prados Hojas H1 y H2.
- Suelo urbano de la pedanía de ALGEZARES.

El texto Normativo que se Modifica es el de la Ficha de la UA-1-PRA, que queda con el siguiente contenido:

FICHA UA-1-PRA según PGMO MODIFICADO.

UNIDADES DE ACTUACION EN S.U.		
U.A. 1-PRA		
DATOS GENERALES		
LOCALIDAD: LOS PRADOS		
NOMBRE: U.A. 1-PRA		
HOJA PLANO: LOS PRADOS		
DESCRIPCIÓN: Proyecta una zona central con el núcleo urbano.		
PLANEAMIENTO		
CLASE DE SUELO: URBANO		
FIGURA: GESTIÓN DE SUELO		
NORMATIVA DE APLICACIÓN: 3.1, RESIDENCIAL EXTENSIVA y 2, CASCO URBANO, con limitación de edificabilidad.		
SUPERFICIE TOTAL: 7.950,40 m ²		
EDIFICABILIDAD: 0,60 m ² /m ²		
TECHO MÁXIMO EDIFICABLE: 4.770,24 m ²		
SISTEMA GENERAL ADSCRITO:		
SUPERFICIE SISTEMA GENERAL:		
EDIFICABILIDAD S.G.:		
NORMA DE APLICACIÓN:		
EDIFICABILIDAD S.G.:		
CARÁCTER:		
DOTACIONES PÚBLICAS:		
TIPO	SUP. m ²	%
ZONA VERDE	0,00	0,00

GESTIÓN
EDIFICABILIDAD: 0,60 m2/m2
TECHO MÁXIMO EDIFICABLE: 4.770,24 m2
CESIÓN: 10% del aprovechamiento (477,02 m2)
OBSERVACIONES: Deberá reservarse un 10% de la edificabilidad residencial del sector para viviendas de protección pública. Asimismo se fija una prima de un 10% de incremento de aprovechamiento para el 90% restante, en el caso de que se destine la edificación a uso residencial protegido. Este incremento sólo se aplicará al porcentaje que se destine a vivienda protegida.
SISTEMAS DE ACTUACIÓN: Compensación. Tendrán preferencia en su caso el resto de sistemas de iniciativa privada. No obstante se estará a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

Haciendo saber a las personas interesadas que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente publicación se realiza a los efectos de los posibles interesados desconocidos o de ignorado domicilio, o que intentada la notificación no se haya podido practicar.

Caravaca de la Cruz, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1833 Trámite de audiencia para verificar expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E./Pasaporte
AMENTA, JOSE EDUARDO	25/09/1954	X9326809X
BOGUS, KRZYSZTOF PAWEL	10/12/1988	X9448962X
BOOTHBY, KAREN ANNE	28/09/1979	37460385
BORGHYS, RHODA ELIZABETH	22/03/1960	Y0467621E
BORGHYS, ROBERT JOHN	01/02/1964	Y0467606F
BOROGHINA, VALENTIN VIOREL	09/09/1969	097426
BORRMANN SEIPP, MONIKA FRIEDER	09/12/1967	X3768492B
BORTEA, ION	08/02/1974	X8951274L
BOTTOMLEY, PETER	10/07/1938	X2793108B
BOULIN, FREDERIC PATRICK	05/06/1964	X9800546Q
BOUSSEBAYLE, LUDOVIC JEAN	22/02/1969	04FD22409
BOWMAN, DERECK LEONARDO	13/07/1941	X6287497X
BOYD, IAIN ALFRED	28/10/1951	X5841215C
BOYD, YVONNCE MARY	15/01/1956	X5841219R
BOYLE, KATHLEEN BERNA	20/08/1942	204962538
BOYLE, SAMUEL GERALD	23/05/1937	204945798
BRADBURY, CHARLOTTE KATE	09/03/1997	455242928
BRADBURY, JOHN RALPH	06/04/1946	X6564077S
BRADY, ANGELIC MEI JO	02/08/1953	X6212150B
BRADY, JOSEPH STEPHEN	30/07/1954	X6212104B

Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
BRAIN, JANICE ELIZABETH	15/01/1974	X5128769E
BRAINES, ALLEN DAVID	23/04/1953	X4574898Z
BUZATALU, MARIAN	02/06/1986	X9326498K
CIOCRAC, MARIUS MARIAN	09/02/1981	X7762314K
CROICU, DOMNICA	07/12/1953	X9326948B
DAN, NASTASIA	30/07/1968	X9401740F
DIJKSTRA, MARGARETHE	07/08/1958	X8739999E
FERREIRA BILA, MARCO ANTONIO	01/05/1975	X9379735J
HUTCHINSON, ALAN PAUL	16/07/1956	X7598473D
HUTCHINSON, SHEILA	20/11/1952	X7598480Q
VENCKOVA MARINOVA, IVELINA	07/12/1947	180822600

Asimismo los menores:

- A.C.B., nacido el 28/09/2002, inscrito en Lugar Los Castillejos, 18, C.P.: 30397, Los Castillejos, siendo su representante legal D. Claudiu Viorel Brai, con NIE: X6739108Q.

- A.E.J.B., nacida el 21/03/2007, con NIE: X9800556A, inscrita en Complejo Hotel Hyatt, 1, C.P.: 30385, Urb. Campo de Golf, siendo su representante legal D. Frederic Patrick Boulín, con NIE: X9800546Q.

- A.M.B., nacido el 06/01/2003, con PASAPORTE: 05TT53216, inscrito en Calle Capitanes Ripoll, 12 – 4.º B, C.P.: 30203, siendo su representante legal D. Ludovic Jean Boussebayle, con PASAPORTE: 04FD22409.

- D.A.B., nacida el 18/05/2010, inscrita en Lugar Los Castillejos, 18, C.P.: 30397, Los Castillejos, siendo su representante legal D. Claudiu Viorel Brai, con NIE: X6739108Q.

- E.R.B., nacido el 01/03/1999, con PASAPORTE: 455242942, inscrito en Lugar El Vivero, 56, C.P.: 30380, La Manga del Mar Menor, siendo su representante legal D. Mark Bradbury, con NIE: X7806626E.

- H.A.B., nacido el 08/02/2006, con NIE: X9800561P, inscrito en Complejo Hotel Hyatt, 1, C.P.: 30385, Urb. Campo de Golf, siendo su representante legal D. Frederic Patrick Boulín, con NIE: X9800546Q.

- I.N.B., nacida el 12/12/2006, con NIE: X9219857P, inscrita en Lugar El Casil de Abajo, 24, C.P.: 30594, La Rambla, siendo su representante legal D.ª Petruta Marinela Bocinca, con PASAPORTE: TC036160.

- L.P.B., nacida el 06/01/1999, con PASAPORTE: 037420348, inscrita en Calle San Angel, 5, C.P.: 30385, Los Belones, siendo su representante legal D. Gary John Boothby, con NIE: X2540490W.

Cartagena, 15 de enero de 2014.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1834 Trámite de audiencia para verificar expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E./Pasaporte
42644/2013	AANEI, TOADER	13/05/1959	X9327483V
42647/2013	ALDERDICE, ALASDAIR CRAIG	05/03/1959	X7114787J
43000/2013	ALLAY, HOUMMADA	01/01/1962	X1439197H
42650/2013	ALMEIDA SANTOS, FABIO ANDRE	07/12/1991	X9144306N
42651/2013	ALVES MARQUES, RICARDO JORGE	14/07/1980	X8718514L
43001/2013	AMIN, KHADIJA	15/05/1970	X2202659H
43290/2013	AUSTIN, GARY LESLIE REGINALD	27/07/1942	X5384745P
43291/2013	BENAICHA, FATNA	01/01/1932	X4682802W
43292/2013	BENNOUIS, ABDELKADER	26/04/1981	X3108628V
43293/2013	BENNOUIS, NOURA	09/01/1981	X4682351B
43002/2013	BENQLILA, AHMED	26/12/1975	X4354029Z
43294/2013	BOUAMIECH, SALAH	27/05/1973	X4337469Z
42653/2013	CIOCRAC, FLORENTINA	27/11/1978	X6916164H
42654/2013	CIOCRAC, GINA	16/08/1975	X9659329L
42655/2013	CIOCRAC, MARIAN	01/07/1994	X9659333T
42656/2013	CIULEI, GABRIELA	13/06/1978	X7569814P
42657/2013	CONSTANTIN, ANGELIN	14/06/1984	X8668916D
43003/2013	COOKE, JOSEPH	11/04/1952	X6056898D
43004/2013	COOKE, PAULINE	02/06/1952	X7002016B
43623/2013	DABROWSKI, BOGDAN	19/01/1953	X8238479V



Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E./Pasaporte
42589/2013	DOMBRAUSKYTE, MARTYNA	05/01/1995	X7586139A
42590/2013	DUNBAR, SUSAN ANNE	09/09/1951	X3250078V
42591/2013	EDWADS, CORRINE	31/03/1960	X4887257X
43006/2013	EL AOUNI, MAAZOUZ	01/01/1973	X4279373Q
43299/2013	EVANS, JULIE	06/08/1967	X5369683B
43300/2013	EVANS, PAUL ROBERT	20/06/1961	X5369682X
42593/2013	FAGU, DORU	10/07/1977	X6811505D
43301/2013	FARAJI, AHMED	03/04/1970	X2621742H
43586/2013	FERNANDEZ SANTIAGO, SEBASTIAN	28/05/1992	-
42629/2013	FERREIRA DA SILVA, GONZALO AUGUSTO	20/03/1984	X9233963S
42633/2013	FIDALGO MATIAS, LINO JOSE	01/11/1977	X9234064R
42634/2013	FISHER, GISELA	11/08/1965	X4683071H
43624/2013	FOX, JEAN CHRISTINE	10/12/1949	PB2215264
43302/2013	GARCIA SALAZAR, MYRIAN MARLENE	06/03/1974	X4409169T
42636/2013	GARNER, REBECCA NONIE	14/09/1979	X4885915W
42638/2013	GAVRILOVA YORDANOVA, ADELINA	20/05/1972	X9202545S
43303/2013	GHACHOUA, AHMED	01/08/1973	X2626159L
42639/2013	GHERGHISAN, PETRICA	14/06/1981	X9659351H
42640/2013	GNIECKI, PIOTR	05/08/1972	X8718638M
42641/2013	GONZALEZ GARCIA, JOEL RENE	01/01/1968	X8833972V
42404/2013	IACOBOAE, FLORICA	26/12/1973	X5014301W
42539/2013	ILIUTA, DORIN	06/10/1965	X8392892P
42973/2013	JACKSON, TERENCE FREDRI	24/01/1951	X5376393M
42975/2013	JANATI, ABDELLAH	01/01/1969	X2202557P
42977/2013	JENKINS SAZ, REBECA ELIZABE	25/01/1977	X3042566B
42978/2013	JOBLING, MARGARET SHIRE	10/05/1938	X2711090B
42979/2013	JOITA, IONUT LAURENTI	15/01/1994	X8392939D
42980/2013	JONES, DARREN MARTIN	04/02/1971	X7317482D
42981/2013	JONES, LAURENCE ANTHONY	05/03/1987	X8264621P
42970/2013	KALKBRENNER, INGRID	22/02/1942	-
42998/2013	KHARMACH, KUIDER	01/01/1975	X2287203Z
43296/2013	LAMRINI, MHAMED	01/01/1952	X4336389S
43297/2013	LAYAL, SAMIR	08/01/1969	X1447124X
43573/2013	LOPEZ FERNANDEZ, JOAQUÍN FRANCISCO	21/08/1995	-
43304/2013	MAIZI, BACHIR	01/01/1958	X2627187N
43305/2013	MARKOV, VLADISLAV	21/02/1995	X9229530K
43306/2013	MATIAS PERDIGAO, RUI PEDRO	08/07/1980	X8264373J
43307/2013	NHARI, ABDELLAH	11/06/1964	X2621802D
43587/2013	SAEZ PEREZ, JOSE ANTONIO	03/07/1988	-
43308/2013	SALMI, SAID	05/10/1984	X4121236G
43309/2013	SBAI, ABDELKADER	02/01/1971	X2627156G
42971/2013	SIMON, SARA ANN	09/07/1992	-
42617/2013	STANIFORD, PETER JOHN	03/03/1956	X0277300N
42620/2013	STATKIEWICZ, DARIUSZ EUGENIUSZ	07/01/1977	X8919753P
42621/2013	STEDDY, BRIAN JOHN	17/08/1943	X8856213V
42623/2013	STEDDY, EILEEN SHEILA JOYCE	03/07/1946	X8856191H
42625/2013	STEFURIAC, SIMONA	15/04/1975	X8942219A
42628/2013	STOIAN, NICOLETA	27/07/1979	X7508834R
42614/2013	THOMPSON, JOSH JAMES	24/05/1993	X8787426T
42615/2013	TRINCA, GHEORGHE	26/08/1972	X9138600X
43295/2013	TSVYATKOV IVANOV, IVAN	02/10/1958	X8446214Q
43055/2013	VAN HOUT, BART WILLEM	19/01/1990	-
43056/2013	VAN HOUT, DANIELLE JOHAN	06/06/1987	-
42596/2013	WHITE, GLORIA IRENE FLORENC	04/07/1946	X7699878F
42599/2013	WIEGMAN, HARM JOHAN	01/09/1969	X8719297C
42613/2013	WILCZYNSKA, JOANNA MARIA	09/06/1984	X6368629K
43584/2013	YEPES LOSA, MAGDALENA	26/05/1991	-

Asimismo la menor:

- A.C.S., nacido el 24/04/2001, con NIE: X8942239T y, domicilio en Lugar Los Sastres de Abajo, 2; C.P.: 30397, Los Castillejos, siendo su representante legal D. Ionel Stefuriac, con NIE: X8316315K (Expediente: 42691/2013).

- A.I.G., nacida el 17/09/2006, con domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43980/2013).

- A.J.N., nacida el 22/04/2008, con NIF: 48841437V y domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43981/2013).

- A.W.C., nacida el 18/08/2003, con NIE: X8742780C y, domicilio en Calle Jorge Juan, 14 - 7.º C; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Iwona Choejcka, con PASAPORTE: AS5321270 (Expediente: 42694/2013).

- C.F., nacida el 27/07/2007, con domicilio en Lugar La Clara; C.P.: 30593, Los Carriones - La Palma, siendo su representante legal D.ª Farida Laazib, con NIE: X5225791F (Expediente: 43323/2013).

- E.F.M., nacida el 17/06/2009, con domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43574/2013).

- F.L.F.B., nacida el 15/05/2006, con domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43977/2013).

- F.Z.B.S., nacida el 11/10/2007, con domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43972/2013).

- I.A.S.S., nacido el 09/11/2008, con domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43575/2013).

- I.G., nacido el 22/07/2004, con NIE: X9659326Q y, domicilio en Plaza Sevillano, 3 - 3.º I; C.P.: 30202, siendo su representante legal D. Petrica Gherghisan, con NIE: X9659351H (Expediente: 42693/2013).

- I.S., nacido el 11/09/1999, con NIE: X8942211H y, domicilio en Lugar Los Sastres de Abajo, 2; C.P.: 30397, Los Castillejos, siendo su representante legal D. Ionel Stefuriac, con NIE: X8316315K (Expediente: 42691/2013).

- J.F.M., nacida el 26/08/2006, con domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43984/2013).

- J.M., nacido el 04/09/1996, con domicilio en Calle Cipreses, 26; C.P.: 30368, Urb. Estrella de Mar, siendo su representante legal D. Trevor Bryan Mansfield, con PASAPORTE: 026307890 (Expediente: 42972/2013).

- M.A., nacido el 25/02/2002, con domicilio en Calle San Antón, 6; C.P.: 30594, Pozo Estrecho, siendo su representante legal D. El Hassan Ajna, con NIE: X1442024Q (Expediente: 43322/2013).

- M.A.B.S., nacido el 22/11/2005, con NIF: 48748720J y domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43983/2013).

- N.V.O., nacida el 23/05/2005, con NIF: 48748457A y domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43979/2013).

- R.F.I., nacido el 25/09/2002, con NIE: X6926814L y, domicilio en Calle San Leandro, 5 – 8.º B; C.P.: 30205, siendo su representante legal D. Antón Jacoboae, con NIE: X5003800N (Expediente: 42541/2013).

- R.L.L., nacida el 02/08/2006, con domicilio en Avenida de los Toreros, 2; C.P.: 30204, siendo su representante legal D.ª Francisca García Torrijos, con NIF: 70722384Y (Expediente: 43973/2013).

- S.E.I., nacida el 25/09/2002, con NIE: X6926757P y, domicilio en Calle San Leandro, 5 – 8.º B; C.P.: 30205, siendo su representante legal D. Antón Jacoboae, con NIE: X5003800N (Expediente: 42541/2013).

- K.S., nacida el 22/11/2001, con domicilio en Calle Francisco Bernal, 20; C.P.: 30390, La Aljorra, siendo su representante legal D.ª Vaiva Silinskiene, con NIE: X6219466J (Expediente: 43324/2013).

Cartagena, a 15 de enero de 2014.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1835 Aprobación de propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta relativa a la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras.

Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, reunida en sesión ordinaria el 27 de diciembre de 2013, se procedió a aprobar por unanimidad la Propuesta de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta relativa a la Delegación de Competencias de la Junta de Gobierno Local en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que es del siguiente tenor literal:

Primero: Por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 28 de octubre de 2013 se acordó la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la asunción por parte del Ayuntamiento de Cartagena de cuantas competencias tiene atribuidas la Gerencia Municipal de Urbanismo, de modo que queden garantizadas las materias de urbanismo previstas en la normativa estatal y regional vigente. Finalmente se establece que la Gerencia Municipal de Urbanismo continuará ejerciendo las competencias hasta el próximo 31 de diciembre de 2013, produciéndose la efectiva disolución con efectos económicos-administrativos a partir del 1 de enero de 2014.

Segundo: Por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2013 se procede a la redistribución de las competencias entre las distintas Áreas de Gobierno, creándose el Área de Gobierno de Urbanismo e Infraestructuras. El ámbito de actuación en lo que se refiere el Área de Urbanismo se integra por las materias siguientes:

- Ordenación, Gestión, ejecución urbanística.
- Vivienda.
- Patrimonio Municipal del Suelo.
- Intervención y disciplina urbanística y ambiental.

Tercero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013 se delegan en el Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, competencias en materias de vertidos; disciplina ambiental y en relación con autorización y control de productos fitosanitarios y el ejercicio de la potestad sancionadora en lo que afecta a las materias señaladas.

Cuarto: El artículo 127 apartado primero de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, añadido por el artículo 1 apartado 4 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, enumera las atribuciones de la Junta de Gobierno Local. El apartado segundo del mismo artículo enumera aquellas que se pueden delegar en los Tenientes Alcaldes, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local y en los Concejales.

Quinto: En base a lo anterior, resulta procedente que por la Junta de Gobierno Local se deleguen en el Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras, las atribuciones siguientes:

1.º- Expedir Cédulas de Edificación, certificados urbanísticos y Cédulas Urbanísticas de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Cédulas de compatibilidad urbanísticas previstas en la legislación Ambiental.

2.º- Resolver sobre las peticiones de licencias urbanísticas, incluidas licencia de obra menor, segregación o división de fincas y parcelación, licencias de actividad, de primera ocupación y cédulas de habitabilidad de segunda ocupación.

3.º- Emitir informes en materia urbanística a requerimiento de los órganos de cualesquiera Administraciones Públicas.

4.º- Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de las obligaciones urbanísticas.

5.º- Informe municipal en el procedimiento de autorización excepcional de usos y construcciones.

6.º- Ejercer la potestad sancionadora por infracciones urbanísticas, imponiendo sanciones, medidas correctoras y cautelares y del restablecimiento de la legalidad urbanística, así como la ejecución subsidiaria de la misma cuando fuera preciso.

7.º- Declarar la situación de ruina en todos los casos.

8.º- Dictar órdenes de ejecución precisas para el cumplimiento de la legislación y el planeamiento urbanístico.

9.º- Acordar la inclusión de fincas en el Registro Municipal de solares y terrenos sin urbanizar y otros inmuebles de edificación forzosa.

10.º- Establecer las directrices generales a las que se debe ajustar la actuación de los distintos Servicios y Departamentos de la Concejalía.

11.º- Autorizar y disponer gastos, aprobar proyectos y adjudicar contratos para le gestión de sus competencias en cuantía inferior a 18.000 Euros más el I.V.A.

12.º- Suscribir los convenios de colaboración previstos en la legislación del suelo para la ejecución de las obras de urbanización en los distintos sistemas de actuación.

13.º- Resolver sobre la recepción provisional y definitiva de las obras de urbanización.

14.º- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.

15.º- En caso de extraordinaria y urgente necesidad cuando exista riesgo o peligro inminente para las personas o los bienes, arbitrar los mecanismos precisos y proponer la adopción de medidas urgentes necesarias para evitar posibles daños.

16.º- Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

17.º- Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

18.º- Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de expropiación forzosa legitimadas por el planeamiento vigente y la ejecución de los mismos.

19.º- Presidir el levantamiento de las actas previas en los expedientes de expropiación por el procedimiento de urgencia, así como las de depósito y ocupación, y las de mutuo acuerdo, pago y ocupación.

20.º- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten.

21.º- Ejercer cualquier otra facultad en materia de urbanismo, no atribuida expresamente a los restantes órganos municipales.

Sexto: Las competencias delegadas en el Concejal incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, la resolución de los recursos de reposición y las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral que se interpongan frente a los mismos.

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud de este Acuerdo, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, con la mención de las fechas de su adopción y de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Séptimo: El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil catorce, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 20 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidente, Pilar Barreiro Álvarez, rubricado.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

1836 Edicto de cobranza de diversos padrones del ejercicio 2014.

Don Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hago saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre los periodos que a continuación se indican, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del ejercicio 2014 correspondientes a:

- O.V. Puestos (mercado semanal), 1.º trimestre, del 1 de febrero al 31 de marzo.
- O.V. Puestos (mercado semanal), 2.º trimestre, del 1 de mayo al 30 de junio.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, del 1 de marzo al 5 de mayo.
- Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana), del 1 de abril al 5 de junio.
- Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana) 1.º plazo de 4, recibos domiciliados, del 1 al 7 de abril.
- Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana) 2.º plazo de 4, recibos domiciliados, del 1 al 5 de junio.
- Recogida domiciliaria de basuras, del 1 de mayo al 7 de julio.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (notificación-carta de pago) en las entidades colaboradoras: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), Cajamar, Banco de Sabadell (SabadellCAM), Caixabank (La Caixa) y Banco Santander; mediante tarjeta en el portal web del Ayuntamiento "www.cieza.es"; o hacer uso de la domiciliación de pagos a través de entidades de crédito, conforme preceptúa el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación.

En caso de no recibir el impreso para poder efectuar el ingreso, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, sita en c/ Camino de Murcia, 1, antes de finalizar el periodo voluntario.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y costas del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Cieza, 24 de enero de 2014.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1837 Autorización excepcional de uso por utilidad o interés social en suelo no urbanizable para ampliación de industria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública el expediente para la tramitación de Autorización Excepcional de Uso, por utilidad pública o interés social en Suelo No Urbanizable para la "Ampliación de Industria de Manipulado y Almacenamiento de Productos Hortofrutícolas", con emplazamiento en Paraje Corverica de Fuente Álamo, promovido por D Tomás Alcaraz Parra en representación de Agrícola Alcaraz Parra, Socd. Coop. Limitada.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan alegar lo que se a su derecho convenga.

Fuente Álamo de Murcia, a 31 de enero de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1838 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios de asesoría y defensa letrada del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de pliegos: Se podrán descargar del Perfil de Contratante de este Ayuntamiento (www.jumilla.org/contratacion).
- d) Número de expediente: 116/13.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato administrativo de servicios.
- b) Descripción: La prestación de los servicios de asesoría en materia jurídica, administrativa, económico-financiera y de gestión en todas las áreas municipales, y dirección letrada de los asuntos municipales en vía jurisdiccional, en los términos y condiciones recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Jumilla.
- e) Admisibilidad de variantes o mejoras: Sí, de acuerdo con la Cláusula 1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- f) Duración: Un año, prorrogable por otro año más.
- g) Código CPV: 79100000-5 (Servicios Jurídicos).

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación, de acuerdo con la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP):
 - Menor precio de ejecución, hasta 40 puntos.
 - Utilización de medios técnicos y disposición de sistemas técnicos necesarios que permitan la consulta en línea del estado de cada expediente judicial, 10 puntos.
 - Adscripción de letrados/as y profesionales especializados en las siguientes áreas, hasta 40 puntos:
 - Urbanismo, 10 puntos.
 - Recursos humanos y función pública, 10 puntos.
 - Gestión económica, 10 puntos.
 - Tributos Locales, 10 puntos.
 - Celebración de jornadas dirigidas a la plantilla de personal, hasta 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 37.861,08 euros.
- b) IVA (21%): 7.950,82 euros.
- c) Importe total: 45.811,90 euros.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, constituida en la forma indicada en la Cláusula 11.2 del PCAP.

6. Requisitos de los licitadores:

Los contenidos en la Cláusula 9 del PCAP.

7. Presentación de proposiciones:

- a) Fecha límite de presentación: En horario de atención al público (hasta las 14:00 h.), en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Modalidad de presentación: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).
- c) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el PCAP.
- d) Lugar de presentación: Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.
- e) Teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

8. Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la sesión de la Mesa de Contratación a celebrar, previsiblemente, a las 09:00 horas del primer lunes siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Pueden confirmar la fecha telefónicamente en la Secretaría General.

9. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En Jumilla, 27 de enero de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1839 Aprobado el padrón de Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, quinto bimestre ejercicio 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda de fecha 28/01/2014, ha sido aprobado el Padrón de Servicio Ayuda a Domicilio y Teleasistencia quinto bimestre ejercicio 2013 por importe de 4.222,27 € quedando los documentos expuestos en este Excmo. Ayuntamiento donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago será del 5 de Febrero de 2014 al 7 de Abril de 2014, ambos inclusive, pudiendo realizar el ingreso en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando los recibos facilitados por este Excmo. Ayuntamiento. Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Banco Marenostrum), Caja Rural de Albacete (Globalcaja), Banco Bilbao Vizcaya y Cajamar.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Negociado de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y Reglamento General de Recaudación R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo. 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 28 de enero de 2014.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1840 Anuncio de formalización de contrato administrativo de suministro de gasóleo C para calefacción de centros dependientes del Ayuntamiento de Jumilla.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación.
- c) Número de expediente: 139/13.
- d) Perfil de Contratante: www.jumilla.org/contratacion.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de suministro.
- b) Descripción: Suministro de gasóleo C para calefacción en diversos centros dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal.
- c) Duración: El contrato tendrá una duración de un año a contar desde la fecha de formalización del mismo, prorrogable por otro año más.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios para la adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, atendiendo únicamente al criterio del mayor porcentaje de descuento sobre el precio oficial indicado en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea.

4. Presupuesto base de licitación.

El precio del contrato vendrá determinado por el descuento que realice el licitador que resulte adjudicatario respecto del precio oficial vigente según el Boletín Petrolero de la Comisión Europea.

5. Adjudicación del contrato.

- a) Fecha: 27 de enero de 2014.
- b) Contratista: Gasóleos Sánchez y Murcia, S.L.
- c) Precio del contrato: El precio establecido para España en el último Boletín Petrolero de la Comisión Europea que se encuentre publicado en la fecha de petición del suministro, sin tasas, con la aplicación del descuento ofertado del 1%, y con la aplicación, a la cantidad resultante, del 21% de IVA.

6. Formalización del contrato.

31 de enero de 2014.

En Jumilla, a 3 de febrero de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1841 Anuncio para la licitación de contrato administrativo especial. Licitación del servicio "Autobús turístico en Murcia". (Expte. 525/2013).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Glorieta de España, 1-4.ª planta.
30004 Murcia.
Teléfonos: 968 358 600, extensión 2340.
Fax: 968 358 368.
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es.
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es.
- d) Expediente n.º 525/2013.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Administrativo especial
- b) Descripción: Licitación del servicio «Autobús turístico en Murcia». Exp. 525/2013.
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: cuatro años
- e) Admisión de prórroga: cuatro años más en periodos de dos años.
- f) CPV: 60140000-1

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: establecidos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 8.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Canon neto: 4.000,00 euros. IVA: 21,00%, 840,00 euros. Importe total: 4.840,00 euros, a razón de 1.000,00 euros anuales, excluido IVA.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del canon de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: tres sobres.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: Sí, en relación con el itinerario y paradas.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario

11. Otras informaciones:

Murcia, 30 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1842 Notificación a interesado.

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a la mercantil Tejasblue, S.L. en el domicilio que figura en el expediente 347/08 R.P. por resultar desconocido, se pone en su conocimiento que, por D.ª M.ª Soledad Espinosa López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Murcia con n.º de procedimiento abreviado 159/2012 al objeto que pueda personarse y comparecer en los expresados autos, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1843 Notificación de decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 15 de octubre de 2013. (Expte. 141/08 R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación en el domicilio que figura en el expediente, por encontrarse desconocido, se lleva a cabo la notificación mediante publicación, a D.ª Concepción Rubio Zaragoza del Decreto desestimatorio de la reclamación adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 15 de octubre de 2013 (Expte. 141/08 R.P.)

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1844 Notificación de decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 20 de agosto de 2013. (Expte. 307/08 R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a la mercantil Alcenit, S.A. en el domicilio que figura en el expediente, por ser desconocido, se lleva a cabo la notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comunicándole el Decreto desestimatorio adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de agosto de 2013, relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por doña Josefa Martínez Contreras (Expte. 307/08 R.P.).

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde. P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1845 Notificación de decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 18 de septiembre de 2013. (Expte. 373/09 R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación en el domicilio que figura en el expediente, por encontrarse ausente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación, a D.ª M.ª Mercedes Escudero Fructuoso, del Decreto desestimatorio de la reclamación adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 18 de septiembre de 2013 (Expte. 373/09 R.P.)

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1846 Notificación a interesado en procedimiento de responsabilidad patrimonial. (Expte. 82/2012 R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a la mercantil Inmuebles Edimiber, S.L. como interesada en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado a solicitud de la Comunidad de Propietarios del Edificio Iber IV (Expte. 82/2012 R.P.) por resultar desconocido en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la misma mediante publicación, comunicando al interesado la siguiente relación de documentos obrantes en el expediente R.P. hasta la fecha de esta publicación:

- Reclamación inicial interpuesta por el reclamante.
- Iniciación del expediente, apertura del periodo de subsanación de documentación y de periodo ordinario de prueba, debidamente notificado.
- Informe emitido por Policía Local.
- Informe emitido por el Ingeniero de Obras y Servicios Comunitarios.
- Escrito presentado por el reclamante, aportando documentación.
- Informe emitido por Licencias de Edificación.

Lo que se le traslada al objeto que, en el plazo de máximo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto, el interesado pueda examinar el expediente, formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Para el examen del expediente deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho, mediante escritura de poder o autorización expresa. La documentación anteriormente relacionada consta en el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial sito en Glorieta de España, n.º 1, 4.ª planta Murcia.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1847 Notificación de decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 4 de octubre de 2013. (Expte. 327/09 R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación en el domicilio que figura en el expediente, por encontrarse ausente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación, a D. Cristóbal García Forca, del Decreto desestimatorio de la reclamación adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 04 de octubre de 2013 (Expte. 327/09 R.P.)

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1848 Exposición pública de modificación de ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2014 aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladora de:

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales y resto de ingresos de derecho público local.
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Totana a 3 de enero de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena

1849 Convocatoria de elecciones.

Debiendo procederse a la renovación reglamentaria de los Síndicos y Jurados de Riego de los Sectores I al XI de la Zona Regable Oriental y 51 al 62 de la Zona Regable Cota-120, se convocan elecciones para cubrir dichos puestos, las cuales se celebrarán en los lugares, fechas y horario que se detallan a continuación:

- Sectores I al V de la Zona Regable Oriental y agrupación de Sectores 51 al 52 y 53 al 55 de la Cota-120, el lunes, día 10 de marzo del presente año en el Salón de Actos de Soltir, sito junto a la carretera RM-1, en San Cayetano (Torre Pacheco), desde las 17'00 hasta las 20'00 horas.

- Sectores VI al XI de la Zona Regable Oriental y agrupación de Sectores 56 al 59 y 60 al 62 de la Cota-120, el martes, día 11 de marzo del presente año en los locales de la nave-almacén de esta Comunidad de Regantes, sitos en carretera de El Jimenado, s/n, de Torre Pacheco, desde las 17'00 hasta las 20'00 horas.

Para poder ejercer su derecho al voto, los electores, deberán hallarse correctamente inscritos en el Censo de la Comunidad, así como acreditar su personalidad mediante presentación del D.N.I. En caso de representación se observará lo dispuesto en los artículos 18 y 56 de las vigentes Ordenanzas.

Podrán presentarse como candidatos todos aquellos partícipes que, cumpliendo con los requisitos previstos en el art.º 39 de las Ordenanzas, formulen su candidatura en la Secretaría de la Comunidad -horario de oficina-, antes de las 14,00 horas del martes, día 4 de marzo de 2014 (artículo 55 de las vigentes Ordenanzas).

Las listas de electores, con su número de votos, se encuentran expuestas en la oficina de la Comunidad de Regantes, donde podrán ser examinadas por los interesados, y en su caso solicitar de la Junta Electoral las rectificaciones que procedan, hasta la misma fecha y hora indicadas en el párrafo anterior, haciéndose saber que los datos recogidos en el censo resultante serán los únicos que podrán ser aplicados en las elecciones a realizar (artículo 54 de las vigentes Ordenanzas).

Las elecciones se celebrarán conforme a lo previsto en la sección Sexta del Capítulo II de las vigentes Ordenanzas de la Comunidad (artículos 52 al 64) y acuerdos complementarios que pueda adoptar la Junta Electoral.

Cartagena, 5 de febrero de 2014.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Sáez Sáez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", Jumilla

1850 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente se comunica a todos los Socios de la Comunidad de Regantes "Santo Cristo de la Columna", que el próximo domingo día 2 de marzo de 2014 se celebrará a las 11,00 horas en primera convocatoria, y a las 11,30 horas en segunda convocatoria Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Escuela de la Pedanía de las Encebras de Jumilla, de acuerdo al siguiente

Orden del día:

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Aprobación de las cuentas del ejercicio 2013, y presupuesto para el año 2014.
- 3) Información sobre las horas de riego disponibles por cada socio para el año 2014.
- 4) Ruegos y preguntas.

En Las Encebras de Jumilla, 31 de enero de 2014.—El Presidente, Pedro López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo Román Nostrum N.º 3", Jumilla

1851 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente, se le comunica, que el próximo día 9 de marzo de 2014, se celebrará, a las 10,00 horas en primera convocatoria, y a las 10,30 horas en segunda, Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Almacén Del Pozo Viejo, y de acuerdo al siguiente Orden del Día

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Presentación de las cuentas del ejercicio 2013, y presupuesto para el ejercicio 2014.
- 3) Ruegos y preguntas.

En Jumilla, 28 de enero de 2014.—El presidente, Pedro Angosto Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Fuente Librilla y S.A.T. n.º 98840-MU
Fuente Librilla

1852 Emplazamiento a posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario) n.º 380/2013 ante el TSJ-Murcia-Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace pública la interposición ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, del recurso contencioso-administrativo que se sigue por los trámites de procedimiento ordinario con el número 380/2013, por la "S.A.T. n.º 9840-MU Fuente Librilla" y por la "Comunidad de Regantes Fuente Librilla", contra la Resolución de la Presidencia de Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 22 de julio de 2013, recaída en el expediente INS-2/2012(3823), AUD-2/2009, por la que se desestiman las alegaciones interpuestas por la S.A.T. n.º 9840-MU Fuente Librilla y por la Comunidad de Regantes Fuente Librilla contra la Resolución de la Presidencia (P.D. El Secretario General) de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 29 de junio de 2012, Expediente de Ref. INS-2/2012 (3823) -Área Jurídico-Patrimonial-, mediante la cual se resuelve estimando el recurso de reposición interpuesto por la representación de la Comunidad de Bienes de aguas de El Barbo" contra la Resolución de la Presidencia de CHS de fecha 12 de diciembre de 2011, Expte. Ref. AUD-2/2009 (ref. Alberca: 67/2009), relacionado con el Procedimiento de auditoría y/o revisión del aprovechamiento de aguas anotado en el Catálogo de Aguas Privadas, tomo 1, hoja 12 (IPC-39/1988).

La publicación de este anuncio sirve de emplazamiento para cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Fuente Librilla (Murcia), 29 de enero de 2014.—El Presidente de la S.A.T. n.º 9840-MU Fuente Librilla y de la Comunidad de Regantes Fuente Librilla, Francisco Martínez López.